

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
 SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
 EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
 AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No. IM10 - 0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

CONVOCATORIA No. 00
 002.-

RELATIVA A LA LICITACION 39055001-002-04, EXPEDIDA
 POR EL R. AYUNTAMIENTO GOMEZ PALACIO, DGO., PARA -
 LA ADQUISICION DE VEHICULOS.

PAG. 2

E D I C T O .-

EXPEDIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL, PROMO -
 VIDO POR LA LICENCIADA SOFIA GRACIELA CORDOVA QUI -
 ÑONES, APODERADA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL -
 DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE -
 LOS CC. ZULEIKA CASTAÑEDA RAMIREZ Y JESUS SALVADOR
 ROMERO CONTRERAS, RELATIVO AL EXPEDIENTE No. 312/
 2004.

PAG. 4

E D I C T O .-

EXPEDIDO DE NOTIFICACION, EXPEDIDO POR EL JUZGADO -
 CUARTO DE LO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. ALF -
 FREDO GUTIERREZ MALDONADO, COMO APODERADO DE INSTI -
 TUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS --
 TRABAJADORES, EN CONTRA DE MARY CARMEN TENDILLO --
 CASTILLO Y/O MARY CARMEN TENDILLA CASTILLO.

PAG. 6

B A N D O .-

DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEZQUI -
 TAL, DGO.

PAG. 7

B A N D O .-

DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NAZAS,
 DGO.

PAG. 33

CONVOCATORIA No.
 003.-

RELATIVA A LA LICITACION PUBLICA No. 39065002-003-
 04, PARA LA CONTRATACION DE ADQUISICION DE VEHICU -
 LOS, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CON -
 SEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

PAG. 77

ESCUELA NORMAL RURAL
 J. GUADALUPE AGUILERA

2 A C T A S .-

DE EXAMEN PROFESIONAL DE LICENCIADOS EN EDUCACION
 PRIMARIA DE LAS SIGUIENTES:

- JOSE DEL CARMEN SANDOVAL PEREZ
- SIMON RIGOBERTO VARGAS SERRANO

PAG. 78

PAG. 80

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GOMEZ PALACIO, DGO.
OFICIALIA MAYOR
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 02

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados para participar en la Licitación Pública de carácter Nacional, para la adquisición respectiva de vehículos, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación Nacional	Costo de la Bases	Fecha límite Para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica
PM-GP-N- OM-01/2004 Compranet 39055001-002-04	\$4,000.00 Compranet \$3,500.00	29 NOVIEMBRE DE 2004	1 DICIEMBRE 2004 10:00 HRS.	7 DICIEMBRE 2004 10:00 HRS.	7 DICIEMBRE DE 2004 14:00 HRS.

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
01	Unidad Tipo Pick-Up 4 Cilindros Austera modelo 2005	20	Unidad

- Las Bases de Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Oficialia Mayor de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Dgo., sitio en Av. Francisco I. Madero Nc. 400 Nte., Zona Centro en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo. y hasta el 29 de noviembre de 09:00 a 14:00 horas o a través del sistema Compranet o en la dirección electrónica:

- <http://compranet.gob.mx> La forma de pago en convocante, en efectivo o mediante cheque certificado de caja a favor de la tesorería municipal de Gómez Palacio Durango. En compranet mediante los recibos que genera el sistema
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Oficialía Mayor, ubicadas en Av. Francisco I. Madero No. 400 Nte., Dé la ciudad de Gómez Palacio Durango.
- El acto de presentación de propuestas Técnicas y Económicas, y Apertura de Ofertas Técnicas serán en la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Dgo.
- El Plazo de Entrega de la Licitación Pública Nacional arriba mencionada para la adquisición de vehículos serán a mas tardar dentro de los 10 días naturales a partir de la firma del pedido
- El pago lo realizará la convocante en cheque, con recursos de la presidencia municipal de Gómez Palacio, Dgo., para llevar a cabo la compra de estos vehículos.
- Los criterios para la adjudicación del contrato serán de conformidad con el artículo 35 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del estado de Durango.

Gómez Palacio, Dgo. a 25 de noviembre de 2004
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

LIC. OCTAVIANO RENDÓN ARCE
PRESIDENTE MUNICIPAL



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL
DURANGO, DGO., MEX.

E D I C T O

EXP. NO. 312/2004



ZULEIKA CASTAÑEDA RAMÍREZ
Y JESÚS SALVADOR ROMERO CONTRERAS

Por medio del presente edicto que se publicara por tres veces consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, se le hace saber que en este Juzgado en el expediente arriba indicado, promovido por la C. LICENCIADA SOFÍA GRACIELA CORDOVA QUIÑONES, Apoderada del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los CC. ZULEIKA CASTAÑEDA RAMÍREZ Y JESÚS SALVADOR ROMERO CONTRERAS, con fechas doce de marzo y veintinueve de octubre del año en curso, respectivamente; sendos autos, que a la letra dicen: -----

"Durango, Dgo., a doce de marzo del año dos mil cuatro.----- Por presentado el escrito de la C. LICENCIADA SOFÍA CORDOVA QUIÑONES, con copia certificada de testimonio de la escritura pública número 516, que contiene contrato de compra venta y otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria, estado de cuenta y copia certificada de testimonio No. 29869 que contiene Poder Limitado, que acompaña; escrito por el cual con el carácter de apoderada del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, demanda en la vía ORDINARIA MERCANTIL a los CC. ZULEIKA CASTAÑEDA RAMÍREZ Y JESÚS SALVADOR ROMERO CONTRERAS, con domicilio en CALLE SAN LORENZO No. 174 DEL FRACCIONAMIENTO SAN JUAN DE ESTA CIUDAD, por las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial de la rescisión del contrato de otorgamiento de crédito celebrado en Escritura número 516, volumen 8, de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco; b).- La cancelación del crédito número 9533973612 que les fue otorgado para adquirir la vivienda, misma que se ubica en Calle San Lorenzo No. 174 del Fraccionamiento San Juan de esta ciudad; c).- La desocupación y entrega material de la vivienda señalada en el inciso b; d).- La aplicación de las cantidades que los demandados hubieren cubierto, a favor de su representada, por concepto de pago por uso y disfrute de la vivienda, desde el momento en que entraron en posesión hasta que la misma sea desocupada y entregada; e).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de rentas que fije un Perito Valuador, hasta la total entrega y desocupación del mismo, así como el pago de una indemnización por el deterioro que haya sufrido el citado inmueble; f).- El pago de daños y perjuicios por concepto de la falta de cumplimiento de las obligaciones por parte de los demandados y g) el pago de gastos y costas judiciales; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2551, 2553, 2555 y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en materia mercantil, y 1050, 1051, 1061, 1080, 1377, 1378 y demás relativos del Código de Comercio, se reconoce a la promotora la personalidad con que comparece por acreditarla con el poder exhibido, se admite la demanda en la vía y forma

propuesta, regístrate y fórmese cuaderno, guárdate en la seguridad del Juzgado los documentos que se acompaña, cítese y emplácese a la parte demandada en el domicilio que se indica en el escrito de cuenta para que dentro del término de **nueve** días comparezcan ante este Juzgado a contestar la demanda, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito y de los anexos que acompaña.- Notifíquese.- Lo proveyó y firmó el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante la C. Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

"Durango, Dgo., a veintinueve de octubre del año dos mil cuatro. -----
A sus autos el escrito de la C. LIC. SOFÍA CORDOVA QUIÑONES, como lo solicita, en atención a las razones que expone, de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio y 122 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, supletorio a aquél, emplácese a los CC. ZULEIKA CASTAÑEDA RAMÍREZ Y JESÚS SALVADOR ROMERO CONTRERAS, por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiendo hacerse saber a la parte demandada antes mencionada, que debe presentarse dentro del plazo de quince días, a contestar la demanda, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición y durante el plazo aludido las copias de traslado respectivas.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Secretaría de Acuerdos en funciones de Juez Segundo de lo Mercantil, por Ministerio de Ley; ante la segunda Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.----"

Lo que me permito notificar a usted, para los efectos legales a que haya lugar. -----

DURANGO, DGO., A 5 DE NOVIEMBRE DEL 2004.

LA C. SECRETARIA

LIC. IVETH DE LA PAZ NORIEGA VILLANUEVA

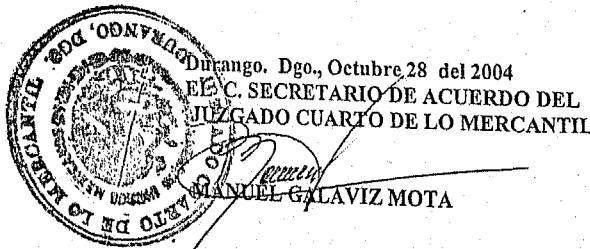


TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA

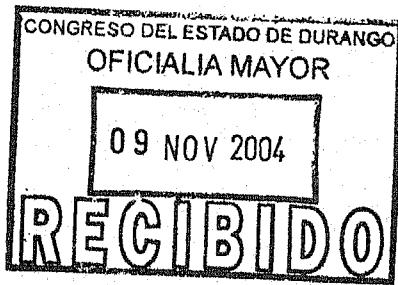
**EDICTO DE NOTIFICACION
JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL.
DURANGO, DGO.,**

**MARY CARMEN TENDILLO CASTILLO
MARY CARMEN TENDILLA CASTILLO**

Por ignorarse su domicilio y como esta ordenado por auto 14 de Septiembre _____ del dos mil cuatro, y para los efectos del auto de fecha Febrero 10 del dos mil cuatro en el Juicio Ordinario Mercantil 152/02 que promueve EL LIC. ALFRDO GUTIERREZ MALDONADO como Apoderado DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARALOS TABAJADORES (INFONAVIT). En Contra DE MARY CARMEN TENDILLO CASTILLO Y/O MARY CARMEN TENDILLA CASTILLO . y por lo que se les recama: A).- La declaración de la rescisión del contrato de otorgamiento de crédito celebrado por mi representada con la hoy demandada en la escritura publica numero 2048 de fecha 12 de Septiembre de 19994, ante la fe del Notario Publico Numero 22 LIC. EDUARDO G. GUTIERRES RUIZ bajo la Inscripción numero 55605 del tomo 214 del Registrador Publico de la propiedad del Estado, de fecha 06 de Enero de 1995. B).- La cancelación del crédito 943394901 que fue otorgada por mi mandante para adquirir la vivienda de la cual es acreditada, misma ubicada en calle Constelaciones numero 123 ciento veintitrés del fraccionamiento Villas de Guadiana de esta Ciudad, de lo anterior con fundamento en el artículo 49 de la Ley del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TABAJADORES (INFONAVIT) C) La desocupación y entrega material de la vivienda ubicada en calle Constelaciones numero 123 del fraccionamiento Villas del Guadiana de esta Ciudad, dentro del término de 45 días siguientes a la Notificación de emplazamiento de la presente D).- La aplicación de las cantidades que la demanda hubiere cubierto quedaran a favor de mi representada por concepto de pago por uso y disfrute de la vivienda desde el momento que entro en posesión , hasta que la misma sea desocupada y entregada E).- En la etapa de ejecución de sentencia se fijara el pago de la cantidad que resulte por concepto de rentas por un Perito Valuador , hasta la total entrega y desocupación del mismo , así como el pago de una indemnización por el deterioro que haya sufrido el citado inmueble , según lo establecido en el Artículo 2192 de Código Civil vigente. F).- El pago de daños y perjuicios por concepto de la falta de cumplimiento de sus obligaciones por la parte del demandado. el pago de daños y perjuicios y el pago de Gastos y Costas Judiciales que origine el presente Juicio.- Se dispuso citar a emplazar a ustedes por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. términos del auto inicial, para que dentro del término de nueve días comparezcan a este juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra quedando a su disposición en la Secretaría de Juzgado las copias simples del traslado.



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO



Trabajo Unión y Fuerza

INDICE

INDICE

PRESENTACIÓN

TITULO PRIMERO: GOBIERNO Y SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.	1
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA DISPOSICIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.	1
CAPÍTULO TERCERO. DE LAS AUTORIDADES EN EL MUNICIPIO.	3
CAPÍTULO CUARTO. DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y SUS OBLIGACIONES.	7
CAPÍTULO QUINTO. DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	8
CAPÍTULO SEXTO. DE LA MORALIDAD PÚBLICA.	8
CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA REPRESIÓN DE LA VAGANCIA, EMBRIAGUEZ, PROSTITUCIÓN Y DE LA ADMISIÓN DE PERSONAS A BILLARES, CANTINAS Y CENTROS DE VICIO.	9
CAPÍTULO OCTAVO. DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD.	9
CAPÍTULO NOVENO. DE LA JUNTA CALIFICADORA.	10
CAPÍTULO DÉCIMO. DEL COMBATE AL ABIGEATO.	12
CAPÍTULO UNDÉCIMO. DE LOS DEPÓSITOS DE MATERIALES INFLAMABLES.	12
CAPÍTULO DUODÉCIMO. DE LOS ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS.	12
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LOS ACTOS SANCIONABLES.	13

TITULO SEGUNDO: HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO. DE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS HABITANTES EN LOS GASTOS PÚBLICOS.	14
--	----

TÍTULO TERCERO: EDUCACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO. DE LA EDUCACIÓN DE MENORES Y PERSONAS ANALFABETAS.	14
--	----

TÍTULO CUARTO: COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO ÚNICO. DE LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CAMINOS Y OBRAS PÚBLICAS.	15
--	----

TÍTULO QUINTO: SALUBRIDAD Y ASISTENCIA Y AGUA POTABLE.

CAPÍTULO UNO. DE LA HIGIENE DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO.	15
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA VACUNACIÓN DE PERSONAS Y ANIMALES.	16
CAPÍTULO TERCERO. DEL ASEO DE LAS CALLES, DE LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA.	16
CAPÍTULO CUARTO. DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	16

TÍTULO SEXTO: AGRICULTURA, GANADERÍA, COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO	
CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS TIERRAS OCIOSAS.	17
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS PLAGAS EPIZOOTIAS.	17
CAPÍTULO TERCERO. DEL REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR.	17
CAPÍTULO CUARTO. DEL COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICIOS VARIOS.	17
TÍTULO SÉPTIMO: FOMENTO FORESTAL	
CAPÍTULO PRIMERO.	18
CAPÍTULO SEGUNDO. DEL ORNATO Y ALUMBRADO PÚBLICO.	18
TÍTULO OCTAVO: ECONOMÍA Y ESTADÍSTICA	
CAPÍTULO ÚNICO.	19
DISPOSICIONES GENERALES:	
CAPÍTULO ÚNICO.	19

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

PRESENTACIÓN

En los últimos tiempos, la sociedad mexicana se ha visto envuelta en una serie de procesos políticos, que la han llevado a analizar mas detenidamente qué personas y partidos políticos son los que han de conducir el liderazgo gubernamental de la administración publica en sus tres niveles de gobierno.

Concientes de ésta gran responsabilidad, los integrantes del H. Cabildo 20004 – 2007 del Municipio del Mezquita, Dgo. Hemos tenido a bien realizar las reformas que por consenso creímos pertinentes al presente BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO que será la norma fundamental en que basaremos todas las acciones de gobierno en el ámbito Municipal, por su puesto, con apego irrestricto a nuestra Carta Magna, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y todo el conjunto de Leyes Vigentes en el Estado y en el País. Es nuestro deseo fundamental que los habitantes del Municipio del Mezquital conozcan y analicen el presente Bando, para que así, todos juntos podamos avanzar en el mejoramiento de la vida económica, política y social de todos los que integramos, vivimos y compartimos este gran Municipio.

Los representantes populares, autores de esta reforma, creemos sinceramente haber estado a la altura de la delicada responsabilidad que reclama nuestro cargo.

OCTUBRE DE 2004

**H. AYUNTAMIENTO 2004 – 2007
MEZQUITAL, DGO.**

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

DEL MUNICIPIO DEL MEZQUITAL, DGO.
BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

TITULO I.

GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA .

CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1º.- Basados en el artículo 115 de la Constitución General de la República, en el título cuarto de la Constitución Política del Estado de Durango, en el capítulo V de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.

El Municipio del mezquital, Dgo., esta investido con Personalidad jurídica y bienes patrimoniales propios para cumplir con sus obligaciones y atribuciones tanto en lo político como en lo administrativo, en base a esa Ley se expide el presente BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, de observancia obligatoria para toda la población dentro de ámbito territorial que comprende este Municipio con vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

CAPITULO SEGUNDO II.
COMPOSICIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

ART.2º.- El Municipio del Mezquital, Dgo. Cuenta con una superficie de 8,027.92 Km2, y una población que fluctúa entre 25,000 a 30,000 habitantes; con las siguientes colindancias:

Al Norte con los Municipios de Durango y Nombre de Dios.
Al Sur con los Estados de Nayarit y Jalisco.
Al Este con el Municipio de Súchil,
Al Oeste con el Estado de Nayarit.
Al Noroeste con el Municipio de Pueblo Nuevo.
Al Suroeste con el Estado de Nayarit.
Al Sureste con el Estado de Zacatecas.

Art. 3º.- El Municipio del Mezquital, Dgo., está compuesto de una Cabecera Municipal denominada SAN FRANCISCO DEL MEZQUITAL y de los siguientes pueblos, comunidades, rancherías, ejidos, etc.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

A).- PUEBLOS

MEZQUITAL
EL REFUGIO
SAN JOSE DEL RANCHITO
LOS CHARCOS
GAVILANES
LLANO GRANDE
LA GUAJOLOTA
CANDELARIA DEL ALTO
XOCONOXTE
YONORA
LA GUACAMAYITA
CERRO VERDE
XIHUACORA
COFRADÍA
BANCOS DE CÁLITIQUE
LAS ROSA.

B).- COMUNIDADES

SAN LUCAS DE JALPA
HUAZAMOTA
SAN ANTONIO DE PADUA
SAN BUENAVENTURA
SAN PEDRO DE XICORAS
SAN FRANCISCO DE OCOTAN
SANTIAGO TENERACA
SANTA MARÍA MAGDALENA DE TAXICARINGA
SAN MIGUEL DE TEMOHAYA
SANTA MARÍA OCOTAN Y XOCONOXTE

C).- EJIDOS.

SAN MIGUEL DE LAS ESPINAS
CHAPOTAN DE ARRIBA Y TEPOCATES
SAN FRANCISCO DEL MEZQUITAL
NARCISO MENDOZA
SANTA GERTRUDIS
PAURA
LA JOYA DE ATOTONILCO
CHACHACUAXTLE

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

**CAPÍTULO III
DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO**

ART. 4.- En el Municipio del Mezquital, Dgo., la autoridad ha recaido en las siguientes personas:

A).- H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

C. PROFR. SANTIAGO SOTO LUGO	PRESIDENTE MUNICIPAL
C. PROFR. CARNAVAL MORALES CALLEROS	SÍNDICO MUNICIPAL
C. FRANCISCO ESCALANTE OROZCO	PRIMER REGIDOR
C. PROFR. FELIPE SOLÍS MENDOZA	SEGUNDO REGIDOR
C. ESTEBAN VENEGAS CASTAÑEDA	TERCER REGIDOR
C. JESÚS DERAS VARGAS	CUARTO REGIDOR
C. PROFR. APOLINAR RODRÍGUEZ VENEGAS	QUINTO REGIDOR
C. PROFR. ROBERTO CARRILLO AGUILAR	SEXTO REGIDOR
C. ADELINO MENDÍA SOTO	SÉPTIMO REGIDOR

B).- EXISTEN AUTORIDADES AUXILIARES, GOBERNADORES TRADICIONALES, JEFES DE CUARTEL Y JEFES DE MANZANA, QUE SE ELIGIEN CADA AÑO EN LAS SIGUIENTES LOCALIDADES.

GOBERNADORES TRADICIONALES:

SAN BUENAVENTURA
SAN PEDRO XICORAS
STA. MARÍA DE TAXICARINGA
SAN LUCAS DE JALPA
SANTIAGO TENERERACA
SAN MIGUEL DE TEMOHAYA
SAN FCO. DE OCOTÁN

C).- JEFATURAS DE CUARTEL
AGUA PRIETA
AGUITA ZARCA
ARROYO HONDO
ATOTONILCO
BAJÍO DE MILPILLAS
BANCO DE LECHUGUILLAS
BANCOS DE CALITIQUE
CANDELARIA
CERRITO GORDO
CERRO DE LAS PAPAS

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

CERRO VERDE
CIÉNEGA DEL OSO
CHACHACUAXTLE
CHALCHIHUITILLO
CHARCOS
CHILAPA
DURAZNITOS
EL TRONCÓN
GAVILANES
JOYA DEL AGOSTADERO
LA VENTANA
LAGUNA DEL BURRO
LAGUNA DEL CHIVO
LAS ESPINAS
LAS FLORES
LAS GLORIAS
LAS RAMADAS
LLANO DE JACALITOS
LLANO GRANDE
MESA DE LAS BANDERAS Y TIERRAS COLORADAS
MESA DE LAS VACAS
MESA DE LOS CONEJOS
MESA DE SAN BUENA
MESA DEL BAJÍO
PAURA
PINOS ALTOS
PLATANITOS
RATONES
SAN ANTONIO DE TENERACA
SAN BUENAVENTURA
SAN JOSÉ DEL LLANO
SAN LUCAS DE JALPA
SAN MIGUEL DE LAS ESPINAS
SAN MIGUEL DE LAS MESAS
SAN PEDRO XICORAS
SANTA GERTRUDIS
SANTIAGUILLO
TEMOHAYA
TEPETATES
TIERRAS COLORADAS
TONALAMPA
XOCNOXTLE
YERBANIZ
YONORA
ZALATITA

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

D).- DELEGACIÓN MUNICIPAL

HUAZAMOTA

E).- JEFATURAS DE MANZANA

AGUA VERDE	LAS PILAS
AGUILILLAS	LECHUGUILLAS
ANGOSTURA DE LOS AGUACATES	LOS ALTOS DE LAS QUEBRADAS
BAJÓ DE MILPILLAS	LOS ENCINOS
BRASILES	LOS HONGOS
CALITIQUE	LOS OBSCUROS
CANOAS II	LLANO DELGADO
CARRIZALILLO	MESA DE GAVILANES
CEBOLLETAS	MESA DE LA GLORIA
CERRO DE LA BANDERA	MESA DE LAS AGUILILLAS
CIÉNEGA DEL OSO	MESA DE LAS JOYAS
COFRADÍA	MESA DE LAS VACAS
COYOTES	MESA DE LOS BANCOS
CUESTA BLANCA	MESA DE LOS CONEJOS
CHALATE I	MESA DE LOS LOBOS
CHALATE II	MESA DE SAN ANTONIO
CHAPULÍN	MESA DE SAN BUENA
CHAPULINES	MESA DEL BAJÓ
CHICALTITA	MESA DEL LLANO
CHILAPA	MESA DEL VENADO
CHIMALTITA	PINOS ALTOS
EL DURAZNO	POTREROS
EL NAVÍO	SAN BERNABÉ
EL SAUCITO	SAN LUCAS
LA VENTANA	TACHICHILPA
LA VENTANA	TIERRA BLANCA
LAS MILPAS	TIERRAS COLORADAS
LAS MINAS	

ART. 5.- Son obligaciones de las Autoridades del Municipio:

OBLIGACIONES

El H. Ayuntamiento del municipio del MEZQUITAL, se integra por:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

PRESIDENTE MUNICIPAL
SÍNDICO MUNICIPAL
SIETE REGIDORES

SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, del Estado, Ley Orgánica Municipal, Reglamentos y Resoluciones.
Desarrollar los asuntos Políticos y Administrativos.
Informar anualmente la situación Municipal. Actividades realizadas y destino del fondo público.
Nombrar y remover empleados y funcionarios.
Controlar ingresos y egresos.
Vigilar la aplicación de planes y programas.
Vigilar prestaciones y servicios públicos.

SON FUNCIONES DEL SÍNDICO MUNICIPAL:

- Vigilar el buen manejo de las finanzas públicas.
- Mantener al corriente los inventarios.
- Revisar y firmar los estados de cuenta de la Tesorería y remitirlos a la Contaduría Mayor de Hacienda.
- Vigilar que se presente oportunamente la Cuenta Pública para su revisión, así como el Informe Financiero Municipal.

SON FUNCIONES DE LOS REGIDORES:

- Proponer medidas para atender comisiones encomendadas e informar.
- Presentar programas anual de trabajo.

SON FUNCIONES DE LOS JEFES DE CUARTEL Y DE MANZANA:

- Vigilar y mantener el orden público de su jurisdicción.
- Rendir informe bimestral de sus actividades a la Presidencia Municipal.
- conciliador de los conflictos que los ciudadanos le presenten.

- Realizar las actividades tendientes al beneficio de la comunidad.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de leyes y reglamentos de sus superiores en lo que se refiere al control y horario de expendios de bebidas embriagantes.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

CAPITULO IV.

DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y SUS OBLIGACIONES.

ART. 6º .- Son habitantes del Municipio del Mezquital, Dgo., todas aquellas personas que residen en su territorio considerándose como vecinos cuando su permanencia sea mayor de 6 meses y residentes a partir de 6 años, en cualquier lugar del Municipio.

ART. 7º .- Todos los habitantes residentes del Municipio tienen todos los derechos que otorga la Constitución General de la República, del Estado y demás ordenamientos aplicables.

ART. 8º .- Las obligaciones de los habitantes de este Municipio son:

A).- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas así como cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanados de los mismos.

B).- Inscribirse en los padrones que determinen las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales.

C).- Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes, reglamentos y por este BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, contribuyendo con los gastos públicos en la forma y términos que especifiquen las leyes respectivas, atendiendo a las citas que por escrito y por los conductos debidos les envíen, tanto la Presidencia Municipal como sus Dependencias.

CH).- Procurar la conservación y mejoramiento de los Servicios Públicos Municipales, denunciando a todas aquellas personas que dañen dichos servicios.

D).- Apoyar a las autoridades o a quien corresponda, en todo lo que sea posible para combatir el abigeato en el Municipio.

F).- Apoyar altruistamente a las autoridades Municipales en caso de desastres naturales, accidentales y provocados.

G).- Mantener los animales de su propiedad fuera de los límites de caminos federales, boulevares y calles de los principales poblados del Municipio y reportar ante la autoridad correspondiente.

H).- Queda estrictamente prohibido a los habitantes civiles no habilitados de portar armas de fuego de cualquier calibre.

I).- Conducir vehículos respetando los límites de velocidad en zonas urbanas y escolares.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

**CAPÍTULO V.
DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

ART. 9º .- Para que se pueda llevar a cabo una diversión o espectáculo público los interesados deberán solicitar la autorización correspondiente en la Presidencia Municipal.

ART. 10º .- Las personas que alteren el orden público en la calle o dentro de un local de espectáculos deberán ser denunciadas para que sean desalojadas por la policía o en su caso consignarlas a la autoridad correspondiente.

ART. 11º .- Para que puedan llevarse a cabo diversiones públicas, en calles, parques, plazas y jardines o cualquier otro lugar público, las personas que los organicen deberán obtener previamente el permiso correspondiente de la Presidencia Municipal.

**CAPÍTULO VI.
DE LA MORALIDAD PÚBLICA.**

ART. 12º .- La Presidencia Municipal y en general todas las autoridades Municipales, estarán obligadas a velar por la moralidad del pueblo en general.

ART. 13º .- Las Personas que asistan a los salones de baile, deberán guardar la moralidad y el orden debido, así como abstenerse de realizar cualquier tipo de escándalos, cuidando los propietarios encargados que los que asistan cumplan con estas obligaciones, pudiendo valerse de la policía preventiva en caso necesario.

ART. 14º .- Quedan prohibidos determinantemente las diversiones y/o espectáculos que promuevan la distribución, consumo y venta de estupefacientes y establecimientos que ofendan la moral y las buenas costumbres de los habitantes del Municipio.

ART. 15º .- Queda estrictamente prohibida la permanencia de parejas en cualquier sitio público que por su aislamiento o falta de alumbrado se preste a cometer actos immorales.

ART. 16º .- Para la realización de fiestas particulares o populares, instalación de puestos, vendimias y juegos permitidos por la ley, será necesario el permiso correspondiente de la Presidencia Municipal y/o autoridad del lugar.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

CAPÍTULO VII.
**DE LA REPRESIÓN, VAGANCIA, EMBRIAGUEZ, PROSTITUCIÓN Y DE LA
ADMISIÓN DE PERSONAS A BILLARES, CANTINAS Y CENTROS DE VICIO.**

ART. 17º .- En todos los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, está prohibido usar para el adorno interior o exterior de dichos lugares, la Bandera Nacional o los colores de ésta, tampoco se podrán exhibir retratos de héroes ni de hombre ilustres Nacionales ni podrá interpretarse musicalmente el Himno Nacional Mexicano.

ART. 18º .- Queda prohibida la entrada a menores de edad a los lugares en donde se expendan bebidas embriagantes.

ART. 19º .- Queda prohibida la venta de cigarrillos sueltos a cualquier persona.

ART. 20º .- Está prohibida la introducción de bebidas embriagantes a panteones que estén ubicados dentro del municipio, no se permitirá en los mismos la verificación de ceremonias y/o actos profanos o indecorosos.

CAPÍTULO VIII
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

ART. 21º .- En el Municipio del Mezquital, Dgo., funcionará una Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, que se encargará de la seguridad pública de los habitantes del municipio, así como la vialidad, dependerá en todo lo administrativo directamente y exclusivamente de la Presidencia Municipal.

ART. 22º .- Las funciones y obligaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, son el mantenimiento, el orden y la tranquilidad pública y vialidad, vigilando y protegiendo los intereses sociales y particulares mediante la prevención de la comisión de delitos, remitiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro la seguridad de los habitantes del territorio municipal.

ART. 23º .- El número de personas que integren la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, estará sujeto al presupuesto de ingresos del Ayuntamiento y dicho número será suficiente para buscar la tranquilidad y seguridad del municipio.

ART. 24º .- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los que se tenga acceso público, respetando en todo momento la inviolabilidad del domicilio privado.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

ART. 25º .- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, a través de sus elementos, podrá detener y aprehender sin previa orden judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito así como en casos urgentes en que se trate de delitos que se persiguen de oficio, dando parte inmediata al C. Presidente Municipal, quien inmediatamente ordenará poner a los detenidos a disposición del Ministerio Público en turno. La policía recogerá las armas y demás objetos como instrumentos del delito, canalizándolos ante la instancia correspondiente.

ART. 26º .- Cuando algún presunto delincuente se encuentre o refugie dentro de casa habitada, los agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad pondrán penetrar en ella, previo permiso verbal o escrito de los ocupantes del inmueble, o mediante orden escrita de la autoridad competente, sin dichos requisitos la acción de agentes se limitará a vigilar la casa de que se trate, con el fin de evitar la fuga del presunto delincuente.

ART. 27º .- Todos los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, tendrán la obligación de conocer las disposiciones del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, para su observancia y cumplimiento.

ART. 28º .- Cuando la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad tenga conocimiento de la comisión de un delito, deberá comunicarlo inmediatamente al Ministerio Público, para que éste intervenga con las facultades legales que le correspondan.

ART. 29º .- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad y los jefes de cuartel o de manzana serán auxiliares del Ministerio Público y de la Policía Ministerial para la investigación de los delitos cometidos dentro de la jurisdicción municipal.

ART. 30º .- Los Jefes de Cuartel y de Manzana serán colaboradores y por tanto auxiliarán a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad en la conservación y mantenimiento del orden y tranquilidad pública dentro de sus respectivas jurisdicciones de acuerdo a las facultades que les confiere la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.

**CAPÍTULO IX
DE LA JUNTA CALIFICADORA**

ART. 31º .- Para determinar a disposición de qué autoridad quedan los detenidos por la comisión de algún delito del fuero común y federal o bien para imponer la multa o el arresto correspondiente a las personas detenidas por infracciones al presente Bando de policía, funcionará una junta calificadora que se integrará en la forma siguiente.

Por el C. Presidente Municipal en representación del H. Ayuntamiento, quien puede delegar su representación en el Síndico Municipal, por el Director de Seguridad y por el Comandante de la corporación.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

ART. 31 A.- Las personas que quedaran detenidas en los separos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, entregarán a sus familiares o personas de confianza o al alcaide, los objetos, útiles, dinero o lo que llevaren en su poder, con exclusión de las armas o instrumentos prohibidos por la ley, las cuales serán recogidas para su decomiso; se deberá entregar al interesado un recibo firmado y sellado como constancia de cada objeto recibido.

ART. 31 B.- El Alcaide Municipal será el inmediato responsable de la custodia de los detenidos.

ART. 31 C.- El Alcaide Municipal tendrá, además de las obligaciones que le impone la ley respectiva, las siguientes reglas.

I.- No autorizar la libertad a ningún detenido sin orden escrita de las autoridades a cuya disposición se encuentre.

II.- Vigilar e impedir que se introduzcan a los separos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad armas o cualquier instrumento que supla a estos, bebidas embriagantes o sustancias tóxicas.

III.- No admitirá bajo su custodia detenido alguno que presente heridas o golpes de cualquier naturaleza, sin que sea primero revisado por el médico.

IV.- En caso de que algún detenido presente enfermedades durante su reclusión es obligación del alcaide reportarlo a sus superiores y gestionarle atención médica.

ART. 33º .- Tratándose de personas detenidas por infracciones al presente Bando de Policía, la Junta Calificadora les aplicará la sanción correspondiente. Las personas detenidas en las circunstancias a que hace referencia este artículo podrán obtener su libertad en cualquier momento, mediante el pago correspondiente o cubriendo el equivalente. Las multas a que hace referencia esta disposición deberán entregarse a la Presidencia Municipal, y sólo cuando sean días y horas inhábiles; se entregarán en la Comandancia de Policía, así como en aquellos casos especiales que se cuente con autorización expresa del C. Presidente Municipal bajo recibo.

ART. 34º .- Cuando un detenido por infracciones al bando, solicite su libertad antes de ser calificado, ésta le podrá ser concedida siempre que otorgue la fianza a satisfacción de la junta calificadora, ya sea ésta en efectivo, o que por él responda una persona solvente y de arraigo en el Municipio y quien se constituirá en fiador para representar a su fiado ante la junta calificadora y para que en su caso pague la multa a que se haya hecho acreedor el infractor.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

**CAPÍTULO X
DEL COMBATE AL ABIGEATO.**

ART. 35º .- Todos los habitantes del Municipio están obligados a evitar el robo de ganado, denunciando ante las autoridades competentes a quienes roban y transportan animales que no sean de su propiedad, o a quienes se sorprenda cambiando en forma furtiva la marca de herrar.

**CAPÍTULO XI
DE LOS DEPÓSITOS DE MATERIALES INFLAMABLES.**

ART. 36º .- Los materiales inflamables y combustibles como, gasolina, petróleo, diesel, etc., deberán almacenarse en bodegas y depósitos construidos y acondicionados especialmente en bodegas y depósitos construidos y acondicionados especialmente para ello; además deberán contar con aparatos contra incendios (extintores). El H. Ayuntamiento otorgará el permiso correspondiente, siempre y cuando estos depósitos estén ubicados fuera de las poblaciones y cuenten con las seguridades debidas, reservándose el H. Ayuntamiento el derecho de negar, retirar o cancelar la licencia correspondiente, cuando así lo exija la seguridad pública.

ART. 37º .- Para que el H. Ayuntamiento les otorgue permiso correspondiente para la instalación de expedios de petróleo y gasolina, deberán cumplir con los requisitos siguientes.

- A).- Que se instalen bombas y extinguidores en perfectas condiciones de funcionamiento.
- B).- Que el local no este comunicado a casas habitación, o establecimientos comerciales.
- C).- Que se cuide y vigile el cumplimiento de la prohibición de fumar y encender cerillos.
- D).- Los propietarios y encargados de la venta de gasolina, petróleo o cualquier otra sustancia inflamable deberán tener pleno conocimiento de sus obligaciones y tomar las medidas necesarias a fin de prevenir incendios en sus negocios.

ART. 38º .- Se prohíbe a todas las personas fumar o encender cerillos en los lugares donde se expendan líquidos inflamables o materiales explosivos.

**CAPITULO XII
DE LOS ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS.**

ART. 39º .- La celebración de todos los actos cívicos y fiestas patrias en este Municipio, estarán a cargo del Comité Cívico-Cultural y Deportivo.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

CAPÍTULO XIII**LOS ACTOS SANCIONABLES.**

ART. 40° .- Queda prohibida la portación de armas de fuego y el disparo de éstas.

ART. 41° .- A todas aquellas personas que causen destrozo o daño a establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos, parques, jardines, etc., se les impondrá una multa por la Junta Calificadora.

ART. 42° .- Todo propietario de ganado deberá acatar las siguientes disposiciones:

I.- Asegurarles convenientemente para que no causen daño.

II.- Queda estrictamente prohibido que el ganado paste o circule libremente (sin control) por las carreteras federales, boulevares y poblados del Troncón y Mezquital o propiedad privada.

III.- Cuando animales causen daños a sembradíos, plantíos ajenos o propiedad privada, el afectado podrá llegar a un acuerdo con el dueño de los animales, en caso contrario dará aviso a las autoridades correspondientes para que se aplique la sanción que se amerite. Los animales que se encuentren en el supuesto anterior serán encerrados en los corrales de la Cuarentenaria perteneciente a la Asociación Ganadera Local del Mezquital, ubicada en el poblado del Troncón ó corraleta de la localidad.

La presidencia Municipal deberá avisar de inmediato a los propietarios, para que pasen aclarar su situación en un período máximo de cinco días a partir del momento en que fue encerrado el animal. La cantidad a pagar por cabeza será: ganado vacuno \$100.00, equino, burro \$20.00 y caballo \$50.00.

Los gastos que se generan por concepto de manutención y cuidado de los animales, serán cubiertos por el propietario.

Si no se cumple con lo anterior la Presidencia Municipal tendrá la facultad de venderlos e ingresar el recursos a la Tesorería Municipal.

ART. 43° .- Queda prohibido destruir alumbrado público y objetos destinados al uso y al ornato, también se prohíbe perforar los tubos de la instalación del agua potable, pavimento y drenaje sin el permiso y la supervisión correspondiente de la autoridad competente.

ART. 44° .- Todo propietario de perro, será responsable de los daños que ocasionen dichos animales, y por ningún motivo deberá traerlos sueltos en la calle.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

**TÍTULO II
HACIENDA MUNICIPAL****CAPÍTULO ÚNICO
DE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS HABITANTES EN "LOS GASTOS PÚBLICOS"**

ART. 45º .- Los habitantes y vecinos que tengan bienes dentro del Municipio del Mezquital, Dgo., tienen la obligación de contribuir con los impuestos y gastos públicos en la forma y términos que señalan las leyes respectivas.

ART. 46º .- Se considera obligatorio para los habitantes del Municipio, denunciar ante las autoridades municipales los abusos que cometan los comerciantes en relación con los precios, pesos y medidas de abastecimiento de todo tipo de artículos.

ART. 47º .- Se concede acción popular para denunciar toda clase de fraudes que se cometan en perjuicio del fisco municipal.

**TÍTULO III
EDUCACIÓN PÚBLICA****CAPÍTULO ÚNICO
DE LA EDUCACIÓN DE MENORES Y PERSONAS ANALFABETAS**

ART. 48º .- Los habitantes, residentes y vecinos del municipio de Mezquital, Dgo., que ejerzan la patria potestad, la tutela, la adopción y todos aquellos que tengan la representación de menores tienen la obligación de enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las instrucciones establecidas para que obtengan la educación básica por ser obligatoria, evitando con ello la vagancia, la delincuencia, etc.

ART. 49º .- Es obligación de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana del municipio, detener y conducir a los niños en edad escolar que se encuentren vagando, dando cuenta al C. Presidente Municipal, para que dicho funcionario ordene la inscripción de los mismos en los establecimientos escolares que corresponda.

ART. 50º .- Se considera como un deber de toda persona analfabeta, el de asistir con regularidad y puntualidad a los centros de alfabetización mas cercano a su domicilio.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO**TÍTULO IV.
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.****CAPÍTULO ÚNICO.
DE LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE
CAMINOS Y OBRAS PÚBLICAS.**

ART. 51º.- Se considera un deber de los habitantes, vigilar el mantenimiento, conservación y cuidado de las vías de comunicación con que cuenta el municipio así como de denunciar ante las autoridades competentes cuando se percaten de actos que sean cometidos en perjuicio de las vías de comunicación y del Ayuntamiento mismo.

ART. 52º.- Los vecinos y habitantes del municipio, contribuirán a la vigilancia y mantenimiento de los caminos vecinales e impedirán que se les causen daños y/o maltrato o que por alguna causa se impida el paso por ellos.

ART. 54º.- El Presidente Municipal, mediante denuncia o de oficio, ordenará la demolición de las casas o edificios en estado ruinoso que pongan en peligro la seguridad de los habitantes. En caso de oposición por el propietario, se escuchará el dictamen de un perito designado por el afectado y otro por el municipio, pudiéndose nombrar un tercero de discordia.

ART. 55º.- La construcción, conservación, reparación de caminos y obras públicas se realizará conforme a la ley que corresponda.

**TÍTULO V.
SALUBRIDAD, ASISTENCIA Y AGUA POTABLE.****CAPITULO I.
DE LA HIGIENE DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE SE EXPENDAN
AL PÚBLICO.**

ART. 56º.- La presidencia Municipal expedirá las licencias correspondientes para la apertura de establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de alimentos y bebidas obligando a los propietarios a garantizar la higiene, pureza y calidad de dichos productos.

ART. 57º.- No se expedirá la licencia respectiva a los establecimientos que expendan alimentos y bebidas, si no cuentan con los servicios de agua, lavabos, para el aseo de los utensilios necesarios y un W.C. que estará siempre limpio.

ART. 58º.- Es obligación de los propietarios de establecimientos de alimentos y bebidas conservar en óptimas condiciones de higiene sus locales y el frente de ellos.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

ART. 59º.- El Ayuntamiento tendrá las facultades suficientes para practicar las visitas que crea conveniente a los establecimientos que expendan alimentos y bebidas para constatar el estado de salud o higiene que guardan las personas que lo atienden.

ART. 60º.- Los expendedores de fruta, verdura, legumbres comestibles y demás artículos de primera necesidad que vendan estos artículos en estado de descomposición, se harán acreedores a la multa que les imponga la Presidencia Municipal.

**CAPITULO II.
DE LA VACUNACIÓN DE PERSONAS Y ANIMALES.**

ART. 61º.- Es obligación de los habitantes y vecinos del Municipio del Mezquital, Dgo., colaborar en las campañas de vacunación de personas y animales, que inicien las autoridades de Salud Pública en el estado; así como prestar el auxilio necesario para combatir las enfermedades endémicas y epidémicas que se presenten.

**CAPITULO III.
DEL ASEO DE LAS CALLES, LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA.**

ART. 62º.- Queda prohibido depositar basura y estorbos (escombro, grava, arena, toldos asadores, ect.) en la vía publica sin la autorización correspondiente.

ART. 63º.- Todos los habitantes tienen la obligación de barrer las banquetas del frente de sus domicilios, debiendo recoger la basura de la vía pública.

**CAPITULO IV.
DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.**

ART. 64º.- La prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado se regirá por la Dirección de Servicios Públicos Municipales de la propia Presidencia.

ART. 65º.- Los causantes y en general todos los habitantes o usuarios de sistema de agua potable serán responsables de que todas las instalaciones interiores estén en buenas condiciones de uso, y quienes cuenten con depósitos o tinacos deberán instalar, dentro de éstos, un flotador que evite el desperdicio de agua.

ART. 66º.- Para las conexiones, tanto de agua como de drenaje, en las que haya necesidad de romper banquetas y pavimento, se requerirá la autorización expresa de la Presidencia Municipal.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

ART. 67º.- Las personas que hagan mal uso del agua serán acreedoras a una sanción económica de uno a tres salarios mínimos.

**TÍTULO VI.
AGRICULTURA, GANADERIA, COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO****CAPÍTULO I.
DE LAS TIERRAS OCIOSAS.**

ART. 68º.- Los propietarios arrendatarios de predios cultivables tienen la obligación de dedicarlos preferentemente al cultivo de frutas y hortalizas que se consideren como alimentos de primera necesidad, y aquellos que sin causa justificada no los cultivan, se les aplicará la Ley de tierras ociosas, para que el Ayuntamiento tome las medidas conducentes.

**CAPÍTULO II
DE LAS PLAGAS EPIZOOTIAS.**

ART. 69º.- Es obligación de los habitantes, dar el aviso a las autoridades competentes cuando aparezcan plagas epizootias y colaborar para combatirlas en la forma y términos que les solicite la Presidencia Municipal.

**CAPÍTULO III
DEL REGISTRO DE FIERRO DE HERRAR**

ART. 70º.- Los introductores, conductores o transportistas de ganado, deberán acreditar la legal procedencia del mismo, y cuando no se justifique la propiedad de los animales, la Presidencia los enviará al corralón hasta que se realicen las aclaraciones respectivas.

ART. 71º.- Los habitantes de este Municipio, deberán registrar ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, los fierros y señales que posean para marcar ganado pagando el derecho correspondiente.

**CAPITULO IV.
DEL COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICIOS VARIOS**

ART. 72º.- La Presidencia Municipal, concederá las licencias correspondientes a todas aquellas personas que se dediquen a la actividad del comercio dentro del municipio.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

ART. 73º.- A las personas que se les expida licencia para esta actividad, deberán cumplir con las disposiciones que establece la Ley de impuestos del Municipio en el Estado.

ART. 74º.- Las cantinas, pulquerías y demás expendios similares deberán cumplir con las disposiciones que marca el Reglamento especial del Ayuntamiento, el que otorgará y cancelará las patentes de acuerdo con tales disposiciones quedando prohibido el establecimiento de dichos locales a una distancia menor de 100 metros lineales de escuelas, templos, cuarteles y/o haya quejas fundamentadas de vecinos, se aplicará el reglamento mencionado.

**TÍTULO VIII
FOMENTO FORESTAL****CAPÍTULO I**

ART. 75º.- Los vecinos del municipio, están obligados a respetar la vida de los montes y bosques que decrete la autoridad forestal competente.

ART. 76º.- Los habitantes del municipio que eventual o permanentemente dediquen su actividad al pastoreo de ganado, están obligados a cuidar que el ganado a su cargo no destruya los renuevos de los árboles.

ART. 77º.- Los habitantes del municipio están obligados a prevenir y en su caso combatir los incendios en los montes, bosques, debiendo dar aviso a las autoridades competentes cuando se percaten de algún siniestro y auxiliar en las medidas de sus posibilidades

ART. 78º.- Los habitantes del municipio del Mezquital, Dgo., deberán auxiliar a las autoridades competentes en las campañas de reforestación, estando obligados a la conservación de toda clase de árboles que existan tanto en los pueblos como en el campo.

**CAPÍTULO II
DEL ORNATO Y ALUMBRADO PÚBLICO**

ART. 79º.- Los habitantes del municipio, tienen la obligación de conservar los jardines, parques y demás lugares públicos de recreo. Quien cause destrozo a tales sitios y maltrate de cualquier forma los árboles y plantas de ornato existentes en los mismos, será detenido y sancionado por la autoridad municipal.

ART. 80º.- Los habitantes del municipio están obligados a velar por la conservación de alumbrado público y quienes destruyan postes o lámparas y demás implementos de dichos servicios, se harán acreedores a una sanción administrativa, teniendo la Obligación de pagar el daño causado y sin perjuicio de que se consigne al Ministerio Público por la comisión del delito que resulte.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO**TITULO VII.
ECONOMIA Y ESTADISTICAS****CAPÍTULO ÚNICO.**

ART. 81º.- Es obligación de los habitantes proporcionar oportuna y verazmente los datos estadísticos que les sean solicitados.

ART. 82º.- Se considera obligación para los habitantes del municipio el denunciar ante las autoridades municipales los abusos que comentan los comerciantes en relación con los precios, pesas y medidas de abastecimiento de artículos en general.

DISPOSICIONES GENERALES**CAPÍTULO ÚNICO**

ART. 83º.- Se concede acción pública ante las autoridades municipales para denunciar cualquier infracción a las disposiciones de este bando.

ART. 84º.- Es obligación de las autoridades y funcionarios municipales, cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este bando y dentro de las facultades legales que correspondan, deberán dictar las medidas correspondientes para que se lleve a cabo dicho cumplimiento.

ART. 85º.- Los presidentes de las Juntas Municipales, los Jefes de Cuartel y de Manzana, así como los encargados o propietarios de los establecimientos públicos comerciales, tienen la obligación de exponer y conservar en un lugar visible un ejemplar del presente Bando.

ART. 86º.- Las licencias que expidan la Presidencia Municipal se concretarán al objeto y período para el que sean concedidas y con estricto apego a lo que respecto dispongan las leyes municipales.

ART. 87º.- Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que se hagan acreedores de acuerdo con las leyes vigentes, se considera como faltas administrativas las siguientes:

1º.- El que arranque, destroce, manche o maltrate las leyes, reglamentos, bandos o anuncios fijados por la autoridad.

2º.- Quienes disparen armas de fuego o quemen cohetes y otros fuegos artificiales son licencia respectiva.

3º.- La persona que cause escándalo en la vía pública.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

4º.- La persona que arroje, ponga o abandone en la vía pública cosas o animales que causen daño con sus olores fétidos e insalubres.

5º.- La persona que arroje piedras o cualquier otra cosa que pueda romper ensuciar, manchar o deteriorar los rótulos, muestras, aparadores o vidrieras.

6º.- Las personas que dejes vagar algunos animales perjudiciales o peligrosos, y la que no impida que un perro de su propiedad ataque a los transeúntes o que lo asuce para que lo haga.

7º.- El encargado de la custodia de algún demente furioso cuando le permita salir a la calle.

8º.- La persona, pudiendo hacerlo sin perjuicio personal, se niegue a prestar los servicios o auxilios que se requieran en caso de incendio, inundación o cualquier otro siniestro semejante.

9º.- La persona que sin derecho haga entrar o parar a sus bestias de carga, tiro o de silla u otros animales que puedan causar perjuicios en jardines, prados, sembradíos o predios, propiedad para la siembra ajena.

10º.- La persona que introduzca animales de su propiedad o que estén a su cuidado, en huerto, jardín o prado ajeno.

11º.- La persona que venda alimentos, bebidas y toda clase de substancias, mercancías y otros artículos semejantes adulterados, aún cuando sean inocuos.

12º.- La persona que cometa actos de crueldad o maltrate algún animal.

13º.- La persona que permita que un menor de edad conduzca vehículos automotores.

ART. 88º.- Las infracciones contenidas en el presente bando, serán sancionadas por el Presidente Municipal, por la Junta Calificadora, o en su caso, por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, con multas de \$100.00 (cien) a \$1500.00 (mil quinientos) pesos M.N., tomando en consideración la gravedad del acto, las circunstancias en que se encontraba y las posibilidades económicas del infractor, o en su defecto con el correspondiente arresto, en acatamiento a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Federal y en su caso, con la clausura de los establecimientos comerciales o industriales cuando a juicio del H. Ayuntamiento así lo requiera el orden público, las buenas costumbres o moral.

ART. 89º.- El Presidente Municipal tendrá las facultades para condonar, reducir o aumentar las penas que se hayan aplicado a los infractores de este bando; cuando a su juicio existan circunstancias que lo ameriten, y podrá también commutar tanto la pena pecuniaria por arresto o viceversa, sin que el mismo exceda de 15 (quince) días, cuando así lo estime pertinente.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

ART. 90º.- Al aplicarse sanciones monetarias a jornaleros u obreros, las mismas no podrán ser mayores del importe del jornal o sueldo semanal.

ART. 91º.- El Ayuntamiento no podrá:

- A).- Desconocer los poderes de la Federación o del Estado.
- B).- Imponer contribución alguna que no este especificada en la Ley de ingresos municipales.
- C).- Contraer adeudos cuyo cumplimiento exceda a su capacidad normal de pago y que no exceda de su ejercicio normal.

TRANSITORIOS:

ART. 92º.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ART. 93º.- Quedan derogados los bandos expedidos con anterioridad, y todas las disposiciones que se opongan al presente Bando Municipal.

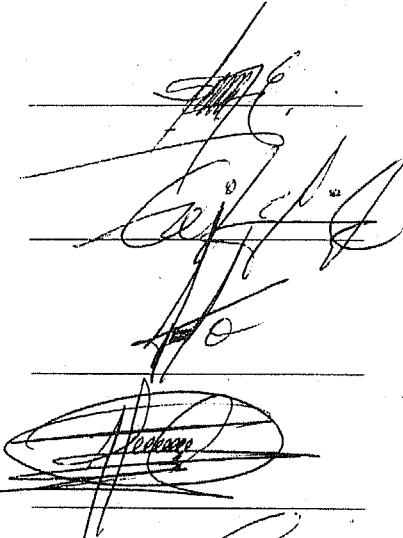
ART. 94º.- Lo no previsto en el presente Bando o en los Reglamentos municipales será resuelto por el H. Ayuntamiento del Municipio

EL MEZQUITAL, DGO., 8 DE OCTUBRE DE 2004

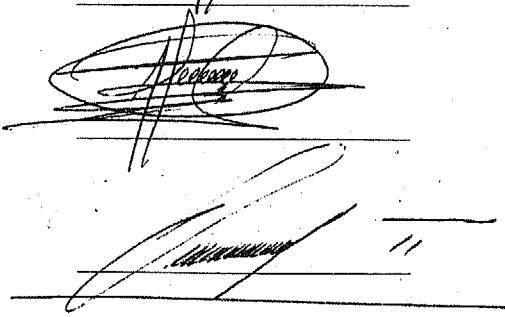
BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su debida aplicación y observancia, mando se imprima y publique el presente BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO para el Municipio del Mezquital, Estado de Durango, a los ocho días del mes de octubre de dos mil cuatro.

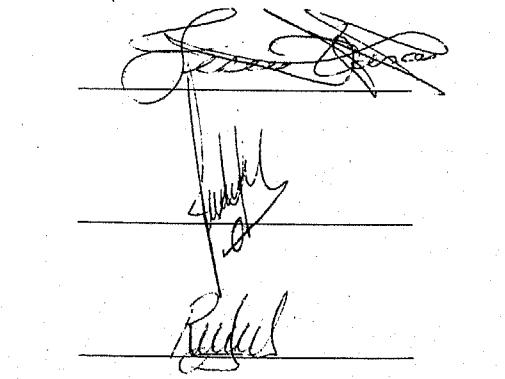
C. PROFR. SANTIAGO SOTO LUGO
Presidente Municipal



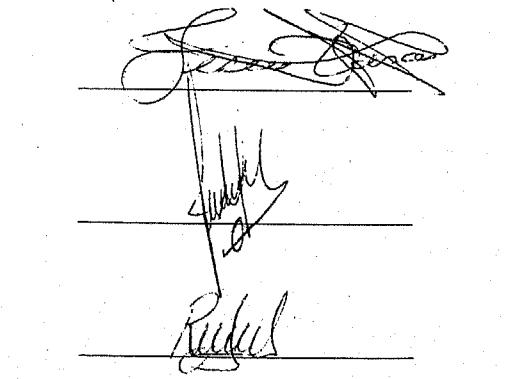
C. PROFR. CARNAVAL MORALES CALLEROS
Síndico Municipal



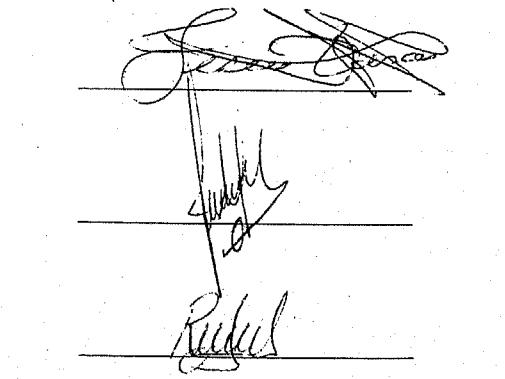
C. FRANCISCO ESCALANTE OROZCO
Primer Regidor



C. PROFR. FELIPE SOLÍS MENDOZA
Segundo Regidor



C. ESTEBAN VENEGAS CASTAÑEDA
Tercer Regidor



C. JESÚS DERAS VARGAS
Cuarto Regidor



C. PROFR. APOLINAR RODRÍGUEZ VENEGAS
Quinto Regidor



C. PROFR. ROBERTO CARRILLO AGUILAR
Sexto Regidor



C. ADELINO MENDÍA SOTO
Séptimo Regidor



H. A.
Mu.



Privada San Antonio 2000, C.P. 31000



Privada San Antonio # 19 Nazas, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 09

CONTENIDO

PRESENTACIÓN 1

Bando Municipal de Durango

DISPOSICIONES PRELIMINARES 2

Título Primero

Del Municipio 3

CAPÍTULO I

DEL TERRITORIO 3

CAPÍTULO II

DE LOS SÍMBOLOS

Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO 4

CAPÍTULO III

DE LA POBLACIÓN 5

CAPÍTULO IV

DE LOS PADRONES MUNICIPALES 7

Título Segundo

Del Gobierno Municipal 7

CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO 7

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 9

CAPÍTULO III

DE LOS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES 10

CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 10

Título Tercero

De la Planeación del Desarrollo Municipal 11

CAPÍTULO ÚNICO 11

Título Cuarto

De la Participación Social 12

CAPÍTULO ÚNICO 12

Título Quinto

De la Hacienda Municipal 13

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES 13

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS

Y EGRESOS DEL MUNICIPIO 14

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL 14

CAPÍTULO IV

DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES

Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA 14

CAPÍTULO V

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL 15

Título Sexto

Del Desarrollo Urbano 16

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES 16

CAPÍTULO II

DE LAS CONSTRUCCIONES 17

CAPÍTULO III

DE LOS ANUNCIOS 17

CAPÍTULO IV

DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS 17

CAPÍTULO V

DE LOS PERITOS 18

Título Séptimo

De los Servicios Públicos Municipales 19

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES 19

SECCIÓN PRIMERA

DEL AGUA POTABLE, DRENAGE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO

Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES 20

SECCIÓN SEGUNDA

DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN 20

SECCIÓN TERCERA

DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y

DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS 20

SECCIÓN CUARTA

DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS 21

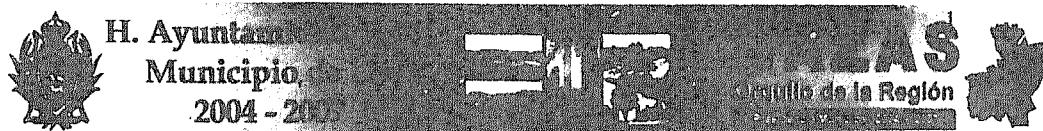


H. A.
M.

Pilvado San Antonio # 19 Nazas, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 09

SECCIÓN QUINTA	
DE LA SALUD PÚBLICA	22
SECCIÓN SEXTA	
DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS	22
SECCIÓN SÉPTIMA	
DE LOS PANTEONES	22
SECCIÓN OCTAVA	
DE LOS RASTROS	22
SECCIÓN NOVENA	
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	23
SECCIÓN DÉCIMA	
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA	23
SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA	
DE LA PROTECCIÓN CIVIL	24
SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA	
DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE	24
SECCIÓN DÉCIMO TERCERA	
DEL DESARROLLO SOCIAL	25
SECCIÓN DÉCIMO CUARTA	
DE LA ASISTENCIA SOCIAL	25
SECCIÓN DÉCIMO QUINTA	
DE LAS PERSONAS CON DESVENTAJA SOCIAL	25
Título Octavo	
De las Actividades	
Económicas de los Particulares	26
CAPÍTULO ÚNICO	26
Título Noveno	
De las Infracciones, de las	
Sanciones y de las Visitas de Inspección	27
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	27
CAPÍTULO II	
DE LAS INFRACCIONES	27
CAPÍTULO III	
DE LAS SANCIONES	30
CAPÍTULO IV	
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN	32
Título Décimo	
De la Justicia Administrativa Municipal	34
CAPÍTULO I	
DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	34
CAPÍTULO II	
DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO	
EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO	36
CAPÍTULO III	
DE LAS NOTIFICACIONES	37
Título Décimo Primero	
De los Medios de Defensa de los	
Particulares ante la Autoridad Municipal	39
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS	
PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL	39
SECCIÓN PRIMERA	
DISPOSICIONES GENERALES	39
SECCIÓN SEGUNDA	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	39
Título Décimo Segundo	
De las Responsabilidades	
de los Servidores Públicos Municipales	40
CAPÍTULO ÚNICO	40
Título Décimo Tercero	
De la Promulgación y Reforma	
de los Ordenamientos Municipales	41
CAPÍTULO ÚNICO	41
TRANSITORIOS	42



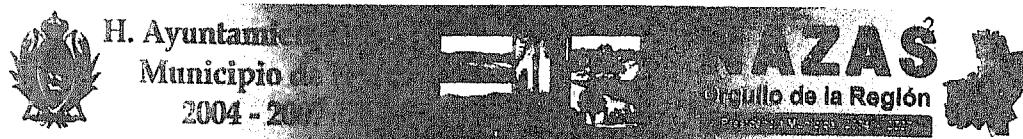
Privada San Antonio # 19 Nazas, Durango.

Tel. Fax: (01 671) 766 02 66 766 03 09

El suscrito SR. ALEONSO PALACIO JAQUEZ, Presidente Constitucional del Municipio de Nazas, a sus habitantes hace saber, que el H. Ayuntamiento de Nazas, por unanimidad, se ha servido aprobar el Bando de Policía y Gobierno de Nazas, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Durango; artículo 27 inciso B) fracción VIII y Título Sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

Para mi, como representante del Ayuntamiento es motivo de orgullo y satisfacción el poder crear con el apoyo de mis compañeros el presente Bando de Policía y Gobierno, ya que viene a ser el Marco Jurídico en el que habremos de sentar las bases de la Administración Pública.

Sin duda alguna, éste viene a hacer el primer ordenamiento jurídico que elabora el Ayuntamiento en su historia. Estamos comprometidos con la sociedad, por ello habré de trabajar arduamente para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento y regulación de la Administración Pública Municipal.



Privada San Antonio # 19 Nazas, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 09

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE NAZAS

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno de Nazas es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Municipio de Nazas, Estado de Durango. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus Habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango le atribuyen al Bando de Policía y Gobierno.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para el cumplimiento de los fines del municipio.

ARTÍCULO 2.- El municipio de Nazas está investido de personalidad jurídica propia y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización Política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables y será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se tendrá por:

- I. Municipio: la entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- II. municipio: el territorio del Municipio de Nazas;
- III. Ayuntamiento: el órgano superior del Gobierno Municipal;
- IV. Administración Pública Municipal: el órgano de gobierno conformado por el conjunto de direcciones, institutos, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Anuales de Trabajo y los Programas específicos de Trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- V. Gobierno Municipal o Autoridad Municipal: el órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal; y
- VI. Dirección Municipal: la unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

ARTÍCULO 4.- Son fines del Gobierno Municipal:

- I. Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral públicas;
- II. Promover el desarrollo urbano de los centros de población que integran la jurisdicción del municipio y el uso racional del suelo, procurando se den en un marco armónico, moderno y sustentable;
- III. Ejercer un gobierno de derecho, que actúe en la legalidad, respetando las garantías individuales y los derechos humanos;
- IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población;
- V. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal.

ORGULLO DE LA REGIÓN ORGULLO DE LA REGIÓN ORGULLO DE LA REGIÓN



Privada San Antonio # 19 Nazas, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 09

- vi. Preservar la integridad de su territorio;
- vii. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- viii. Promover un crecimiento equilibrado de todas sus regiones, considerando especialmente al medio rural;
- ix. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación;
- x. Promover, fomentar y defender los intereses municipales;
- xi. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que nos dan identidad cultural e histórica;
- xii. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales; y
- xiii. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

- i. Elaborar, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno de Nazas y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del municipio;
- ii. Iniciar leyes y decretos en materia del municipio ante el Congreso del Estado;
- iii. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- iv. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y, en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y
- v. Las demás que le otorguen las leyes, éste Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- El Gobierno Municipal tendrá como compromiso fundamental en su actuación, el respeto a los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sus órganos de gobierno y de la Administración Pública Municipal difundirán, promoverán y observarán sus preceptos, con el fin de generar una cultura de respeto a los derechos humanos entre los habitantes del Municipio.

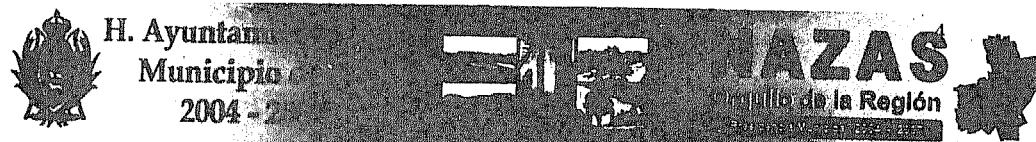
El Ayuntamiento creará los organismos, planes y programas que permitan la promoción, defensa y práctica de los derechos humanos en el municipio, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 7.- El Municipio de Nazas posee un territorio con una superficie de 2,412.80 (dos mil cuatrocientos doce punto ochenta) kilómetros cuadrados y lo delimitan las siguientes colindancias: al Norte, los municipios de San Luis del Cordero y San Pedro del Gallo; al Oriente, el municipio de Lerdo; al Sur, los Municipios de Cuencamé y Peñón Blanco; al Poniente, el municipio de Rodeo.

ARTÍCULO 8.- Integran el Municipio de Nazas, las siguientes localidades: En el centro de población que es la cabecera municipal, denominado Ciudad de Nazas, se encuentran, dentro del mismo, ocho colonias y barrios que son: Colonia San Isidro, Lomas Verdes, Cerro de la Cruz, Valle Verde, Centro, Tigre, la Alcantarilla y Morelos, así como los demás que determina el H. Ayuntamiento.



Privada San Antonio # 19 Nazas, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 09

II.- Así como veintisiete centros de población en el interior del municipio, que son: Agustín Melgar; Benito Juárez; Buenos Aires; Cristóbal Colón; Diez de Abril; Dolores Hidalgo; Emilio Carranza; Eufemio Zapata; El Capricho; El Pájaro; J. Guadalupe Rodríguez; La Flor; La Jarita; La Perla; Las Adjuntas; Lázaro Cárdenas; Los Cerritos, Mezquitalillo; Morteros; Nazas; Paso Nacional; Rancho Grande, Salitrera; San Antonio; Santa Bárbara; Santa Teresa de la Uña y Veinticinco de Diciembre, así como los demás que determine el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9.- El nombre oficial del Municipio es "Nazas", y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- El Escudo Oficial de la Ciudad de Nazas y del Municipio de Nazas es como sigue:

- I. En la parte superior del recuadro el nombre de Nazas;
- II. En la parte superior derecha la representación de Juan Agustín de Espinoza, el sacerdote que fundó la Misión de los Cinco Señores de Río de las Nazas;
- III. El sol ocultándose tras las montañas de un cielo limpio indica el ocaso de la cultura indígena limpia con la llegada de los españoles;
- IV. El río que en su parte inicial es angosto, circundando en sus riberas por las nogaleras, y en su parte inferior es más ancho, es su llegada al vaso de la presa;
- V. En su parte inferior las pinturas rupestres de boca de león que representan la naza y el cazador;
- VI. El armazón que enmarca el escudo con las tres características de sus pobladores, trabajo, hospitalidad y lealtad y los colores verde, blanco y rojo como nuestra identidad nacional;
- VII. Las matas que circunda el escudo, son las de trigo que vino de España y del Maíz de la región como nuestro origen.

ARTÍCULO 11.- El nombre y el escudo del Municipio deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentación y uniformes del personal, sin menoscabo de los logotipos, emblemas y lemas que caractericen al Gobierno Municipal y a la Administración Pública Municipal.

El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines de explotación comercial y publicitaria sólo podrá hacerse mediante el permiso que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- El día 26 de julio de cada año se conmemorará el aniversario de la fundación de la ciudad de Nazas. Con tal motivo, el Ayuntamiento dispondrá la difusión de nuestros valores como Municipio. La organización de estos eventos estará a cargo de un Patronato Permanente de Festejos del Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Nazas.

ARTÍCULO 13.- Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio se elaborará y mantendrá actualizada la monografía municipal, se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valor artístico existentes en el territorio del municipio y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, para lo cual, el Ayuntamiento nombrará al Cronista de la Ciudad.



H. Ayuntamiento
Municipal de
Nazas
2004-2007



Privada San Antonio # 19 Nazas, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 65 766 03 09

El nombramiento de cronista por parte del Ayuntamiento es de carácter honorario y permanente. Para auxiliar al cronista titular, el Ayuntamiento podrá designar un cronista adjunto.

ARTÍCULO 14.- Mediante acuerdo en sesión pública solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno Municipal a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes del municipio que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bienestar común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

CAPÍTULO III DE LA POBLACIÓN

ARTICULO 15.- Son habitantes del municipio de Nazas, todas aquellas personas que residan habitual o temporalmente en su territorio.

La vecindad en el municipio se adquiere por:

- I. El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado vigente;
- II. La residencia efectiva y comprobable, por más de un año en el municipio;
- III. La manifestación ante el Gobierno Municipal del deseo de adquirir la vecindad; y
- IV. La acreditación legal de la estancia en el territorio nacional tratándose de extranjeros.

La calidad de vecino se pierde por:

- I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio del municipio.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 16.- Son derechos de los vecinos y habitantes del municipio de Nazas:

- I. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bienestar común siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;
- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;
- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones Municipales de uso común;
- V. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de Seguridad Pública del municipio y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de seis horas, contando desde el momento de su detención. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente.
- VII. Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; y
- VIII.- Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.



Privada San Antonio # 19 Nazas, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 09

ARTÍCULO 17.- Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
- II. El Gobierno Municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;
- III. Si transcurrido el plazo anterior, el Gobierno Municipal no resuelve la petición del demandante, ésta se tendrá como favorable al peticionario, con excepción de las de carácter fiscal o que no procedan por no cumplir con las disposiciones legales aplicables; y
- IV. Se entenderá por contestada la petición cuando el Gobierno Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario.

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio de Nazas:

- I. Observar las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales;
- III. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;
- IV. Enviar a las escuelas de educación básica, a los menores en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;
- V. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y la legislación municipal;
- VI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;
- VII. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana;
- VIII. Responder a las notificaciones que por escrito les formule el Gobierno Municipal;
- IX. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común;
- X. Participar con el Gobierno Municipal en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- XI. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como cuidar de la fachada de los mismos;
- XII. Denunciar ante el Gobierno Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;
- XIII. Colaborar en las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres; y
- XIV. Todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 19.- Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el municipio.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio que requieran.

Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.



Privada San Antonio # 19 Nazas, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 09

CAPÍTULO IV DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 20.- Para la regulación de las actividades económicas de los Particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón Catastral y de Contribuyentes del Impuesto Predial;
- II. Padrón Municipal de las Actividades Económicas;
- III. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- IV. Padrón de Contribuyentes del Derecho de Alumbrado Público;
- V. Padrón Municipal para el Control de Vehículos;
- VI. Padrón de Licencias de Conductores de Vehículos;
- VII. Padrón de Peritos en Construcciones y Obras de Urbanización del Municipio;
- VIII. Registro Municipal del Personal Adscrito al Servicio Militar Nacional;
- IX. Registro de Infractores al Bando de Policía y Gobierno de Durango y los Reglamentos Municipales;
- X. Registro y Padrón del Uso de los Panteones regulados por el Gobierno Municipal; y
- XI. Los demás que se requieran para que el Gobierno Municipal cumpla con sus funciones.

Los padrones y registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean y estarán disponibles para consulta de los interesados por conducto de la Secretaría Municipal, para lo cual deberán ser remitidos a la misma por las dependencias que los elaboren, a más tardar en el mes de enero de cada año.

La Secretaría Municipal remitirá copia debidamente autorizada de estos padrones y registros al Juzgado Administrativo Municipal a más tardar durante el mes de Marzo de cada año.

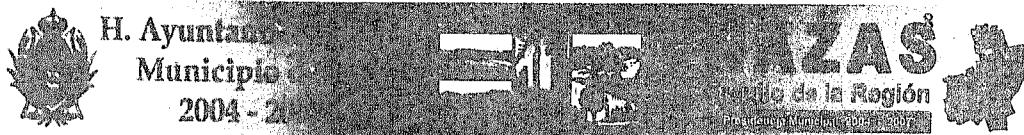
TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Gobierno Municipal de Nazas está depositado en un cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio, constituido como el órgano superior del Gobierno Municipal y de la Administración Pública Municipal y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y siete Regidores, con sus respectivos suplentes, electos por el pueblo.

El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones, por lo que sus determinaciones serán ejecutadas a través del Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.



Privada San Antonio # 19 Názas, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 09

ARTÍCULO 22.- Para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán Comisiones de Trabajo con los integrantes del Ayuntamiento.

Cada Comisión estará integrada por lo menos con tres miembros del Ayuntamiento, procurando la pluralidad política en su integración.

Las Comisiones de Trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal. Su organización, integración, atribuciones, facultades y obligaciones se arreglarán conforme a la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 23.- Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o secretas y tendrán el carácter de:

- I. sesiones ordinarias;
- II. sesiones extraordinarias; o
- III. sesiones solemnes.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez cada quince días, en sesión pública ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal o del Secretario Municipal y del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados emanados de sus sesiones, entendiéndose por tales, los siguientes:

I.- Resolutivos: son decisiones del Ayuntamiento que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión, previo dictamen de la Comisión del Ayuntamiento que corresponda.

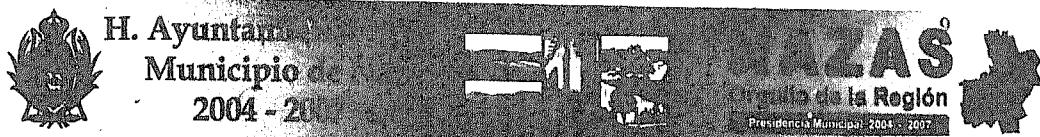
Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- a) Crear o reformar los reglamentos municipales;
- b) Presentar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio;
- c) Revocar o modificar acuerdos o resolutivos;
- d) Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo;
- e) Convocar a referéndum o plebiscito;
- f) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- g) Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos en favor del Municipio obtenidos de instituciones bancarias;
- h) Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- i) Los casos que señalen las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.

II.- Acuerdos.- Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) Organizar el trabajo del Ayuntamiento;
- b) Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- c) Definir la posición del Gobierno Municipal ante un asunto de carácter público;
- d) Aprobar disposiciones administrativas;
- e) Aprobar Programas Específicos de Trabajo;
- f) Designar a propuesta del Presidente Municipal al Secretario, Vocales, Tesorero y suplentes de la Junta de Acción Cívica y Cultural;
- g) Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto;



Privada San Antonio # 19 Nazas, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 05

- h) Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique; y

i) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.

III.- Acuerdos Calificados.- Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) Otorgar poder especial para representar al Ayuntamiento;
- b) La ratificación a propuesta del Presidente Municipal del Secretario Municipal y del Ayuntamiento y de los titulares de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, la Dirección Municipal de Seguridad Pública y el Juzgado Administrativo Municipal;
- c) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública;
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Nazas;
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho;
- VIII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y
- X. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal. El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, institutos, dependencias y organismos que señalados en el presente Bando de policía y Gobierno y en la reglamentación municipal.

Los integrantes de la Administración Pública Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los Regidores del Ayuntamiento actuando con



H. Ayuntamiento
Municipio de
2004 - 2007



Privado San Antonio # 19 Nogas, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 09

sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad al pueblo de Nazas.

ARTÍCULO 27.- Integran la Administración Pública Municipal que encabeza el Presidente Municipal, las siguientes Direcciones e Institutos:

- I.- Secretaría Municipal, las siguientes Direcciones o Instituciones:
 - II.- Dirección Municipal de Finanzas y Administración;
 - III.- Dirección Municipal de Desarrollo Social y Obras Públicas;
 - IV.- Dirección Municipal de Servicios Públicos;
 - V.- Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente;
 - VI.- Dirección Municipal de Seguridad Pública;
 - VII.- Dirección Municipal de Protección Civil;
 - VIII.- Dirección Municipal de Educación;
 - IX.- Dirección Municipal de Desarrollo Rural;
 - X.- Instituto Municipal de la Juventud.

El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones de las dependencias de la Administración Pública Municipal se organizarán conforme a lo dispuesto en la reglamentación municipal, los reglamentos internos de las Direcciones, Institutos y Organismos y sus Manuales de Operación.

ARTÍCULO 28.- Para la ejecución de sus funciones, el Ayuntamiento, podrá crear Organismos Públicos Descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, que serán los que se constituyan total o mayoritariamente con fondos Municipales.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTÍCULO 29.- El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la Ley y la reglamentación municipal.

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

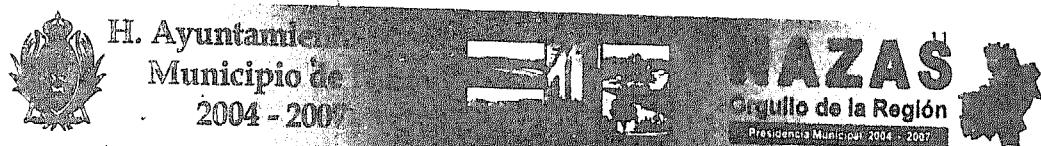
ARTÍCULO 30.- El Gobierno Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado del municipio y que se denominarán Consejos de Participación Ciudadana.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

ARTÍCULO 31.- Se crean los siguientes organismos de participación ciudadana:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nazas;
II. Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública;
III.- Consejo Municipal de Protección Civil;
IV. Consejo Municipal de Salud Pública y Protección al Ambiente;
VII. Consejo Municipal para la Educación; y
VIII. Los demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos serán presididos por el Presidente Municipal, el Secretario Municipal encargará como Secretario Ejecutivo de éstos y el Director que sea designado.



Privada San Antonio # 19 Nazas, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 09

Técnico y se regirán conforme lo dispuesto por la reglamentación municipal y las leyes aplicables.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos municipales que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 32.- Son obligaciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I.- Informar semestralmente al ayuntamiento sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- II.- Informar semestralmente al ayuntamiento sobre el estado que guarda la reunión de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, si así fuere el caso, así como el uso y destino dado a las mismas; y
- III.- Las demás que determinen los reglamentos municipales y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 33.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, el Gobierno Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

**TÍTULO TERCERO
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 34.- Las acciones del Gobierno Municipal serán el resultado de la planeación democrática y participativa, cuyo diseño se base profesionalmente en criterios viables de justicia social, técnico y científico.

ARTICULO 35.- La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa Anual de Trabajo; y
- III. Programas Específicos de trabajo.

ARTICULO 36.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nazas es la instancia responsable de formular, instrumentar, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres niveles de gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará el Gobierno Municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo se convocará a consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes servidores públicos municipales.

ARTICULO 37.- Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nazas elaborará los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello será necesario recoger, analizar y valorar las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento y del Secretario Municipal, así como de las diferentes Direcciones e Institutos



Privada San Antonio # 19 Nazas, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 09

Municipales, así como organismos de participación social y para efectos presupuestales trabajar de manera coordinada con la Dirección Municipal de Finanzas y Administración.

Con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que presente la Dirección Municipal de Finanzas y Administración se diseñarán los Programas Anuales de Trabajo.

ARTICULO 38.- Los Programas Específicos de Trabajo se elaborarán por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nazas a propuesta del Presidente Municipal con el fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 39.- El Plan Municipal de Desarrollo se elaborará y presentará en los primeros noventa días naturales del inicio de la administración y deberá ser aprobado por el ayuntamiento a más tardar durante los siguientes treinta días naturales contados a partir de su presentación.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro a mediano y corto plazo.

Sus metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nazas con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 40.- En cualesquiera de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, documento en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41.- Los vecinos del municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bienestar común. El Gobierno Municipal garantizará y promoverá la participación ciudadana. En función de ello los vecinos del municipio podrán:

- I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en el Plan Anual de Trabajo del año a que corresponda;
- II. Estar presentes en la Sesiones Públicas del Ayuntamiento y participar en las mismas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Nazas;
- III. Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de creación, reformas o adiciones al Bando de Policía y Gobierno de Nazas a los diferentes reglamentos municipales y a leyes de carácter estatal que se refieran al Gobierno Municipal, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en su caso, consideradas por el Ayuntamiento; y
- IV. Ejercer la acción popular para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares o para denunciar hechos que se considere sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.



Privada San Antonio # 19 Nazas, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 0

ARTÍCULO 42.- Se instituyen en el municipio de Nazas el referéndum y el plebiscito, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento.

El referéndum o el plebiscito se realizarán a convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes. La convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se lleven a efecto.

Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno:

Referéndum: es el procedimiento por el que se somete a voto popular la aceptación o no de una propuesta legislativa de trascendencia e interés social; y Plebiscito: es la votación de los ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva.

TÍTULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.- Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública; y
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

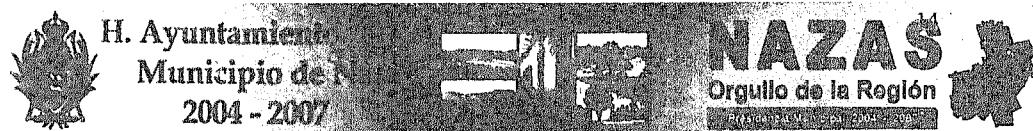
ARTICULO 44.- La administración de la hacienda municipal se delega en la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la Cuenta Pública del gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior, el programa Financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

Los estados financieros bimestrales de la Administración Pública Municipal deberán rendirse al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
 - II. Un estado de resultados;
 - III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.
- El Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante el Resolutivo correspondiente, que deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 45.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado por el Ayuntamiento.

El Síndico Municipal, los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Pública Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal.



Privada San Antonio # 19 Nazas, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 09

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 46.- Corresponde a la Dirección Municipal de Finanzas y Administración elaborar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y considerando el Programa Anual de Trabajo realizar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, los cuales deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día quince de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión pública.

El Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación del Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de octubre de cada año.

Aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, el Presupuesto de Egresos deberá publicarse en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en sus estrados a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda. En el caso de llevar a cabo modificaciones al mismo, deberán publicarse de la misma manera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará anualmente la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

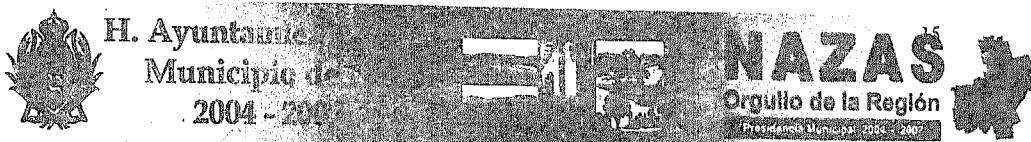
CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 48.- Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 49.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, llevará el Inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto del Síndico Municipal, dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 50.- La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables. Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:



Privada San Antonio # 19 Nazas, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 09

I. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Pública Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a ocho mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica del municipio. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios;

II. Para autorizar operaciones que excedan de ésta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública, el cual estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el Director Municipal de Finanzas y Administración, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto ; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de todas las fracciones de partido que compongan el Cabildo, con voz y voto; y

III. En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y adjudicación de Obra Pública, obligadamente observará lo siguiente:

a) Que por un monto superior equivalente a ocho mil días del salario mínimo general vigente en el municipio, pero menor al equivalente de cuarenta y seis mil, la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos tres concursantes;

b) Que en las operaciones cuyo monto excede el equivalente a cuarenta y seis mil días del salario mínimo general vigente en el municipio, la adjudicación se haga mediante licitación pública;

c) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a tres mil días de salario mínimo general vigente en el municipio; y

d) Para lo no contemplado en el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto en la legislación estatal y federal en la materia.

CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 51.- La Contraloría Municipal es el organismo auxiliar del Ayuntamiento que tiene como objeto verificar permanentemente que las acciones de la Administración Pública Municipal se realicen de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Anual de Trabajo y vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante Acuerdo Calificado del mismo, a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción de regidores. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos arriba señalados.

El Contralor Municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las disposiciones legales aplicables y la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el Contralor Municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo que incluya los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el

ORGULLO DE LA REGIÓN ORGULLO DE LA REGIÓN ORGULLO DE LA REGIÓN ORGULLO DE LA REGIÓN ORGULLO DE LA REGIÓN



Privada San Antonio # 19 Nazas, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 09

Desarrollo Municipal de Nazas, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente:

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 53.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Social y Obras Públicas y la Comisión Municipal de Desarrollo Social y obras públicas, tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia;
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial;
- c) Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del municipio;
- d) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- e) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; y
- f) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten al ámbito territorial del municipio.

ARTÍCULO 54.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, se establece el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano, que en todo tiempo seguirá las políticas generales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y que comprende:

- I. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- II. Los Programas de Desarrollo Urbano de los centros de población;
- III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 55.- Los instrumentos de planeación señalados tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social. Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo se podrán realizar las modificaciones a dichos programas, pero éstos deberán darse a conocer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nazas, a fin de que se actualice permanentemente el Plan Municipal de Desarrollo y el programa Anual de Trabajo en lo conducente.

Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones del Gobierno Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 56.- El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Nazas, así como de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico o cultural. El Gobierno Municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.



H. Ayuntamiento
Municipio de Nazas
2004 - 2007



¹⁷
NAZAS
Orgullo de la Región
Presidencia Municipal 2004-2007

Privada San Antonio # 19 Nazas, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 09

ARTÍCULO 57.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común.

ARTÍCULO 58.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Mantener las fachadas de dichos bienes inmuebles pintadas o encaladas;
- II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan; y
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho bien inmueble por el Gobierno Municipal.

En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 59.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Social y Obras Públicas, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal.

CAPÍTULO III DE LOS ANUNCIOS

ARTICULO 60.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se responsabilizará de regular la emisión, fijación, instalación, colocación, conservación, ubicación, características, requisitos, distribución y retiro de anuncios.

CAPÍTULO IV DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 61.- En cualquier tipo de fraccionamiento habitacional, para la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 62.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la Dirección Municipal de Desarrollo Social y Obras Públicas quien considerará la opinión de la Comisión Municipal de Desarrollo Social y Obras Públicas.



H. Ayuntamiento
Municipio de Nazas
2004 - 2007

NAZAS
Orgullo de la Región

Privada San Antonio # 19 Nazas, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 09

ARTÍCULO 63.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la Dirección Municipal de Desarrollo Social y Obras Públicas, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

ARTÍCULO 64.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal capacitado designado por la Dirección Municipal de Desarrollo Social y Obras Públicas.

ARTÍCULO 65.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Municipal la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos.

El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Social y Obras Públicas recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento, previo dictamen que para tal efecto haya presentado la misma Comisión, que escuchara la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, son suficientes, fueron construidas con la calidad debida y estén en condiciones de operación adecuadas.

CAPÍTULO V DE LOS PERITOS

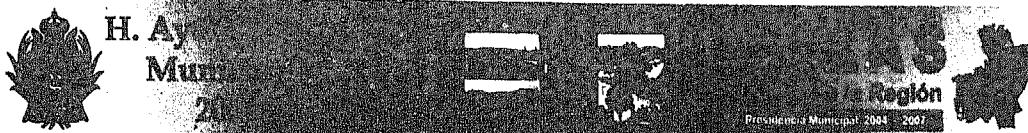
ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones.

El Padrón de Peritos en Construcciones y Obras de Urbanización del Municipio estará a cargo de la Dirección Municipal de Desarrollo Social y Obras Públicas.

ARTÍCULO 67.- Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente Resolutivo del Ayuntamiento, las cuales se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado. Las licencias de perito serán de tres tipos:

- I. Perito en Construcciones;
- II. Perito en Urbanización y Construcciones; y
- III. Perito Especializado.

ARTÍCULO 68.- La expedición de las licencias de Peritos en Urbanización y Construcciones para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este título, se condicionarán al nombramiento por parte de los interesados de un perito y sólo en los casos que así lo señalen las disposiciones jurídicas aplicables.



Privada San Antonio # 19 Nazas, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 0

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

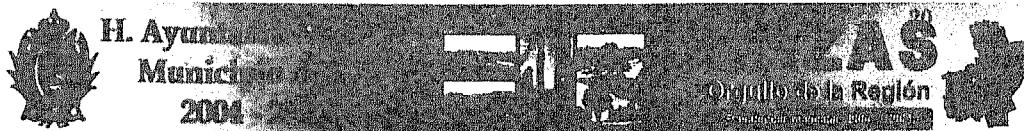
ARTÍCULO 69.- El Gobierno Municipal de Nazas de acuerdo a su capacidad financiera podrá prestar los siguientes servicios públicos:

- I. Suministro de agua potable y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- II. Dotación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y electrificación;
- III. Pavimentación y arreglo de calles, nomenclatura y numeración, mantenimiento de vialidades, pavimentos, guarniciones y equipamiento urbano.
- IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- V. Mantenimiento y equipamiento de parques y jardines públicos;
- VI. Mercados y centrales de abastos;
- VII. Panteones;
- VIII. Rastros;
- IX. Ecología y protección del medio ambiente;
- X.- Seguridad pública que pudiera comprender tránsito y policía y servicio de emergencias;
- XI. Unidades de protección civil y bomberos;
- XII. Servicios de educación;
- XIII. Bibliotecas, Cineteca y videoteca para promoción de la cultura;
- XIV. Unidades deportivas, alberca y gimnasio para fomento al deporte;
- XV. Centros de atención infantil y de adolescentes;
- XVI. Centros de desarrollo comunitario y servicios de asistencia y desarrollo social;
- XVII. Archivo Municipal; y
- XVIII. Los demás que determine la ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 70.- El Gobierno Municipal prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de las dependencias u organismos descentralizados creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal u otros Municipios. Las concesiones a particulares deberán ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Octavo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

Los servicios públicos deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 71.- Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.



Privada San Antonio # 19 Nazas, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 09

**SECCIÓN PRIMERA
DEL AGUA POTABLE, DRENAGE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES**

ARTÍCULO 72.- El Gobierno Municipal prestará por conducto del organismo descentralizado denominado Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nazas, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar su uso racional y adecuado para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios.

Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas por las disposiciones legales aplicables. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN**

ARTÍCULO 73- Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.

El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.

Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal por conducto del organismo público que actúa como retenedor fiscal.

El Gobierno Municipal podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El Gobierno Municipal quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizados.

SECCION TERCERA

**DE LA LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO
Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

ARTÍCULO 74- El Gobierno Municipal atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, cuando su capacidad financiera lo permita, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en éstas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Municipal.

ARTICULO 75- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos.



Privada San Antonio # 19 Nazas, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 09

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

ARTÍCULO 76- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales; y
- III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos, previo convenio con el sistema operador de desechos sólidos del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 77- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso. El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

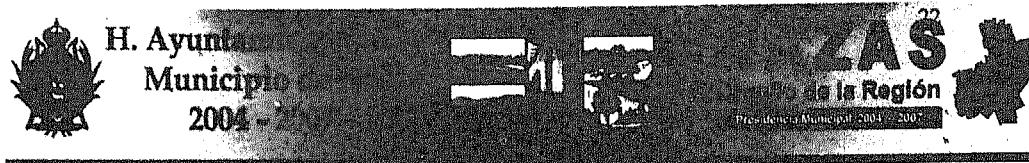
ARTÍCULO 78- El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando así lo disponga y apruebe el Ayuntamiento.

SECCIÓN CUARTA DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

ARTÍCULO 79- Es competencia del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de la Dirección Municipal de Servicios Públicos disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que la Ciudad de Nazas y los centros de población del municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las vialidades, las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.



Privada San Antonio # 19 Názaras, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 - 766 03 09

SECCIÓN QUINTA DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 80.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud pública y Medio Ambiente podrá prestar el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad general que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

ARTÍCULO 81.- El Gobierno Municipal tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulando la prostitución para disminuir sus efectos y buscar su control.

SECCIÓN SEXTA DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

ARTÍCULO 82.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos y centrales de abasto, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos. El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

SECCIÓN SEPTIMA DE LOS PANTEONES

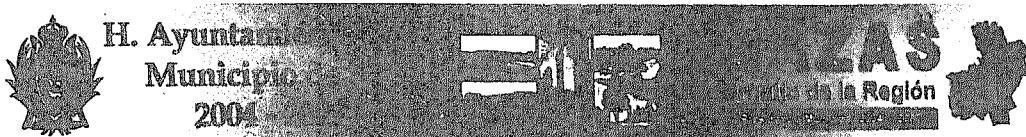
ARTÍCULO 83.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de éste servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

SECCIÓN OCTAVA DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 84.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.



Privada San Antonio # 19 Názaras, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 09

SECCIÓN NOVENA DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 85.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

SECCIÓN DECIMA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 86.- La prestación de los servicios públicos de seguridad pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

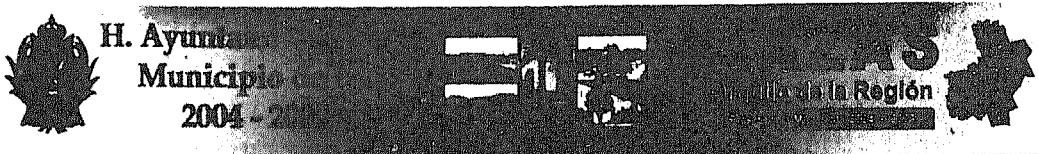
El servicio de seguridad pública consiste en garantizar y preservar la tranquilidad y el orden público, previniendo la comisión de infracciones y delitos y protegiendo la vida, la integridad física y la propiedad de las personas.

Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

- I.- Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
- II.- Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III.- Coordinarse con las autoridades de los otros niveles de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública; y
- IV.- Propugnar por la profesionalización de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública.

ARTICULO 87.- El servicio de tránsito o vialidad consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindara con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología para la señalización. Para el cumplimiento de lo anterior, la autoridad de tránsito aplicará lo establecido en el reglamento municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia para garantizar el pago de la infracción. El servicio de policía preventiva consiste en prevenir la comisión de los delitos y procurar la tranquilidad y el orden público, observando y haciendo cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales.

La Policía Municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y del Poder Judicial del Estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención o aprehensión de delincuentes.



Privada San Antonio # 19 Nazas, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 09

SECCIÓN DECIMO PRIMERA DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 88.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio.

Es facultad del Gobierno Municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el municipio.

Conocerá también de la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales peligrosos, así como de residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y radiactivos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

La Dirección Municipal de Protección Civil regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil.

Como lo establece toda la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 89.- El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental.

El Gobierno Municipal a través la Dirección Municipal de Educación creará, conservará y rehabilitará de acuerdo de la disponibilidad económica la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 90.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

ARTÍCULO 91.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales. Fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

ARTÍCULO 92.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social de la municipalidad.



Privada San Antonio # 19 Nazas, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 09

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 93.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Social y Obras Públicas promoverá el desarrollo social en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

En materia de Desarrollo Social se observarán lo siguientes criterios:

I.- Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar común y el desarrollo social integral;

II.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Social y Obras Públicas, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del campo y de la ciudad, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nazas, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando de Policía y Gobierno de Nazas, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento; y

III.- El Gobierno Municipal convocará por medio de la Dirección Municipal de Desarrollo Social y Obras Públicas a la organización social de las comunidades susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos que determinen el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nazas, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social que celebre el Gobierno Municipal con los beneficiarios de las comunidades.

SECCION DECIMO CUARTA DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 94.- El Gobierno Municipal proporcionará los servicios de asistencia social entre la población en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como a proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nazas será el organismo operador de la asistencia social y sus programas en el municipio.

SECCION DECIMO QUINTA DE LAS PERSONAS CON DESVENTAJA SOCIAL

ARTÍCULO 95.- El Gobierno Municipal brindará todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre transito de las personas en desventaja social, además de impulsar y promover la integración social y económica de las personas en desventaja.



Privada San Antonio # 19 Nazas, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 09

El Gobierno Municipal fijará las políticas y normas para favorecer la integración de las personas en desventaja social para gestionar apoyo ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

**TITULO OCTAVO
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 96.- El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico de la municipalidad, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 97.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

ARTÍCULO 98.- La Ventanilla Única para las Actividades Económicas, constituye la instancia que recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al Ayuntamiento; así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del Ayuntamiento.



H. Ayuntamiento
Municipio de Nazas
2004 - 2007



²⁷
NAZAS
Orgullo de la Región
PRESIDENTE Y ALCALDE: JUAN CARLOS GONZALEZ

Privada San Antonio # 19 Nazas, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 09

TÍTULO NOVENO
DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 99.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Secretario Municipal;
- d) El Juez Administrativo; y
- e) Los titulares de las direcciones, institutos, dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal investidos como tales.

II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

- a) Los elementos de las corporaciones de tránsito, policía preventiva y de protección civil del Gobierno Municipal;
- b) La Coordinación General de Inspección Municipal; y
- c) Los ejecutores fiscales.

ARTÍCULO 100.- Es autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, el Juzgado Administrativo Municipal.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando de Policía y Gobierno, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciséis años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento. Ante las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de dieciséis años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela deberán responder por su conducta.

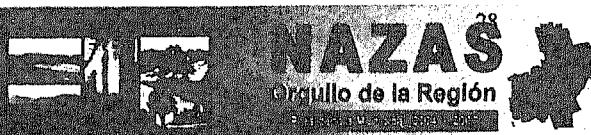
Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 101.- El Juzgado Administrativo Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el municipio.

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 102.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

**H. Ayuntamiento
Municipio de
2004 - 2007**



Privada San Antonio # 19 Nazas, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 09

Corresponde al Juzgado Administrativo Municipal la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 103.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos;
- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- VII. Detonar cohete, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;
- IX. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo;
- X. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
- XI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- XII. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito, así como conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes;
- XIII. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con niños frente al volante o cualquier otro distractor;
- XIV. Entrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo; y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 104.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados;
- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge;
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- V. Asediar impertinente a cualquier persona, causándole molestia; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 105.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;



Privada San Antonio # 19 Nazas, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 09

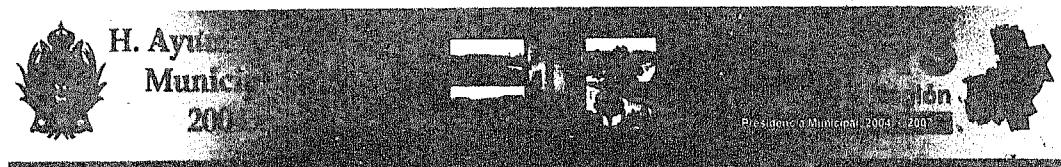
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;
- v. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediársela o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- vi. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal; y
- vii. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 106.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

- i. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad públicas;
- ii. Expender al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida, así como también productos para el consumo humano adulterados.
- iii. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- iv. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
- v. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;
- vi. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
- vii. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no asean el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tiren residuos sólidos y utilicen desmedidamente el agua potable para la limpieza de dicha área;
- viii. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ambiente;
- ix. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista reporte al Gobierno Municipal;
- x. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
- xi. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes;
- xii. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización;
- xiii. Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal;
- xiv. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;
- xv. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad; y
- xvi. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 107.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- i. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- ii. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal;
- iii. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes a menores de edad;
- iv. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- v. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las



Privada San Antonio # 19 Nanzas, Durango.

Presidencia Municipal 2004 - 2007

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 09

instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;

VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;

VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;

VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;

IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;

X. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la Declaración de Apertura;

XI. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente;

XII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;

XIII. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal; y

XIV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 108.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente;

II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos; y

III. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

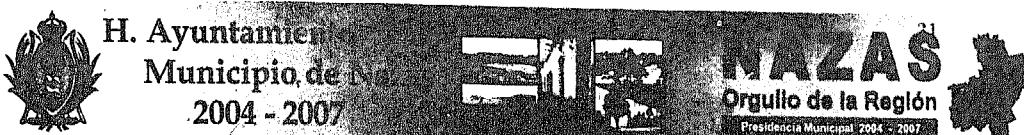
ARTÍCULO 109.- La contravención a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 110.- Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Administrativo Municipal y en su caso la Autoridad Municipal son las siguientes:

I. Apercibimiento: advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales;

II. Amonestación: reconvención privada que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;

III. Multa: pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. Si el infractor no pagase la sanción económica que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas. En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente a diez mil días de salario mínimo general para la zona económica en que se encuentra ubicado el municipio.



Privada San Antonio # 19 Nazas, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 09

Aquellas sanciones que no excedan de diez días de salario mínimo general vigente en el municipio, podrán ser permutedas a petición del infractor, por trabajos a favor de la sociedad. El Juzgado Administrativo Municipal establecerá el lugar y tipo de trabajo que el infractor deberá realizar, así como la forma de cerciorarse de su cumplimiento;

IV. Clausura temporal: cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado, del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave; en este caso, no será necesario, para imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno.

V. Clausura definitiva: cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno.

VI. Suspensión de evento social o espectáculo público: la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;

VII. Cancelación de licencia o revocación de permiso: resolución dictada por el Juzgado Administrativo Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso, previamente obtenido de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos autorice;

VIII. Destrucción de bienes: eliminación por parte de la Autoridad Municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrechamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención; y

IX. Arresto administrativo: privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo. Se podrá conmutar el arresto administrativo por el pago de una multa valorando la infracción cometida.

Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Administrativo Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Administrativo Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición del Juzgado Administrativo Municipal, para la imposición de la sanción; para ello, la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad Municipal tendrá facultades para retener dicho vehículo, y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

ARTICULO 111.- El Juzgado Administrativo Municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

I. Aseguramiento: retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente; y

II. Decomiso: secuestro definitivo por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrechamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.



H. Ayuntamiento
Municipio de Nazas
2004 - 2007



NAZAS
Orgullo de la Región

Privada San Antonio # 19 Nazas, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 09

CAPÍTULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 112.- La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrolle alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal, estas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien este al frente de la misma, sin que sea necesario para la Autoridad Municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 113.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a los siguientes requisitos:

I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad Municipal competente y que en todo caso será la Dirección Municipal encargada de regular la materia de que se trate el lugar visitado, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario Municipal o el Juzgado Administrativo Municipal, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad Municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden;

II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del Bando de Policía y Gobierno o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al Juzgado Administrativo Municipal.

III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior, tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior;

IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, esta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.

V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;



Privada San Antonio # 19 Nazas, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 09

VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia.

VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento; Se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado.

VIII. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando de policía y Gobierno, la reglamentación municipal u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la autoridad municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juzgado Administrativo Municipal; dicho escrito deberá de satisfacer los requisitos que se señalen en el apartado correspondiente a Justicia Administrativa Municipal.

IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal; y

X. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

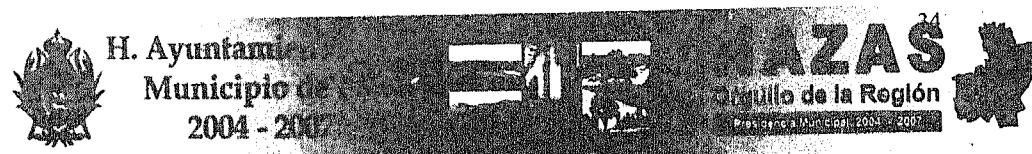
La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generarán la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Administrativo Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 114.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Administrativo Municipal notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la Autoridad Municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándose a al visitado.



Privada San Antonio # 19 Nazas, Durango

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 09

**TÍTULO DÉCIMO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 115.- Todas las resoluciones de la Autoridad Administrativa Municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la interpretación jurídica de las mismas; para tal objeto, es el Juzgado Administrativo Municipal, dotado de plena autonomía, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 116.- El Juzgado Administrativo Municipal conocerá las conductas que presumamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Será función del Juzgado Administrativo Municipal conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 117.- El Juzgado Administrativo Municipal estará a cargo de un Juez Administrativo que habrá de satisfacer los requisitos que señala la ley, así como del personal necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones.

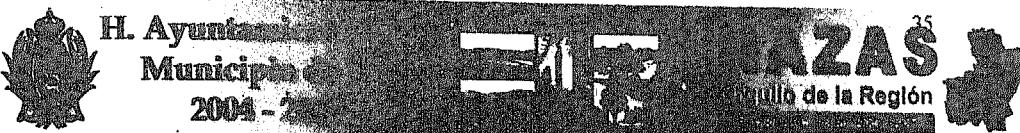
El Juzgado Administrativo Municipal estará dividido en dos secciones:

I.- La sección de detenidos por la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad integrada por tres Secretarios habilitados como Jueces, sección que laborará las veinticuatro horas del día, todos los días del año, teniendo la obligación de realizar la calificación de los detenidos en un lapso que no excederá las seis horas, mismas que se contarán a partir de que el infractor sea puesto a disposición del Juzgado Administrativo Municipal;

II.- La sección de Justicia administrativa que laborará con un horario de las 8:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, todos los días del año, excepto sábados y domingo y los días señalados como festivos para la autoridad municipal. En este caso, no contarán, para los efectos de los términos, los días en que no haya labores en esta sección del Juzgado Administrativo.

ARTÍCULO 118.- Al Juez Administrativo Municipal corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Administrativo Municipal, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal.



Privada San Antonio # 19 Nazas, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 09

- Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
 - IX. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes; y
 - X. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 119.- El Juez Administrativo Municipal determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Administrativo Municipal podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por el presente Bando de Policía y Gobierno; y
- II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale el presente Bando de Policía y Gobierno o los reglamentos municipales aplicables. El Juez Administrativo Municipal podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en el presente Bando de Policía y Gobierno, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTÍCULO 120.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Administrativo Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTÍCULO 121.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;
- II. La facultad de la Autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Administrativo Municipal;
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Administrativo Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.



Privada San Antonio # 19 Nazas, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 09

ARTÍCULO 122.- El Juez Administrativo Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.

ARTÍCULO 123.- El Juez Administrativo Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado Administrativo Municipal se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de Infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativas;
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. Talonario de multas;
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Libro de atención a menores;
- VII. Talonario de constancias médicas;
- VIII. Talonario de citatorios;
- IX. Libro de anotación de resoluciones; y
- X. Libro de recursos de inconformidad.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Administrativo Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nazas, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 124.- Mediante el procedimiento ordinario se procede la cancelación de licencias o permisos, clausura definitiva y destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, en cualquiera de los casos expresamente señalados en las disposiciones legales y reglamentos municipales vigentes en el municipio, y además procede en los siguientes casos:

- I.- Contra las negociaciones que desarrollen alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sean reincidentes en la infracción a la reglamentación municipal, a instancia del propio Juzgado Administrativo, el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal representada por el Presidente Municipal o la Dirección Municipal de Finanzas y Administración. Se entenderá que es reincidencia cuando dentro del lapso de un año, la misma negociación es sancionada por más de tres ocasiones por la misma infracción.
- II.- Contra las negociaciones que desarrollen alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sea omisa en cubrir el refrendo anual que corresponda; en este caso, el procedimiento se



H. Ayuntamiento
Municipio de Nazas
2004 - 2007



Privada San Antonio # 19 Nazas, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 09

iniciará por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Dirección Municipal de Finanzas y Administración.

III.- Cuando se trate de actividades que de seguirse realizando, ocasionarían graves perjuicios a la comunidad, al poner en riesgo la salud, la tranquilidad o la seguridad de la población; en este caso, tendrá facultad para iniciar el procedimiento ordinario de cancelación o clausura definitiva, la comunidad, núcleo de población o asentamiento humano que se considere perjudicado; en este caso, el Juzgado Administrativo Municipal, de manera discrecional podrá establecer los requisitos que se deberán satisfacer para dar trámite a este procedimiento; y

IV.- Contra negociaciones que operen sin licencia o permiso concedido por parte de la autoridad municipal.

El procedimiento ordinario se llevará a cabo ante el Juzgado Administrativo Municipal, el cual podrá ser iniciado a instancia de la autoridad municipal o personas señaladas en el artículo anterior y se ventilará mediante el siguiente procedimiento:

- 1) El Juzgado Administrativo Municipal iniciará de oficio o a petición de parte el presente procedimiento ordinario por las causales que se establecen en el presente Bando de Policía y Gobierno o en las disposiciones jurídicas vigentes en el municipio;
- 2) El Juzgado Administrativo Municipal citará y emplazará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, para que comparezcan a juicio a hacer válido lo que a su derecho convenga, mediante cédula de notificación, misma que se podrá realizar con la persona que se encuentre encargada de la negociación o establecimiento en cuestión; en la notificación se le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, así mismo se le requerirá para que en un plazo de ocho días comparezca ante el propio juzgado a imponerse de los autos y a ofrecer pruebas de su intención;
- 3) Son admisibles todo tipo de medio de prueba, excepto la de absolver posiciones y la testimonial de cualquier autoridad municipal, así como las que atenten contra la moral o el derecho. Las pruebas se ofrecerán, se desahogarán y valorarán en los términos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado;
- 4) Para el caso de que el afectado hubiese ofrecido pruebas, se señalará día y hora cierto para que tenga verificativo la audiencia de recepción y desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá de realizarse o fijarse entre los 22 días hábiles siguientes;
- 5) En el caso de que el titular de los derechos afectados no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan;
- 6) Concluido el desahogo de pruebas y una vez formulados los alegatos, que deberán de rendirse por escrito en la misma diligencia de desahogo de pruebas, el Juzgado Administrativo Municipal dictará resolución, la cual habrá de estar fundada y motivada dentro de los quince días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado;
- 7) Contra la resolución pronunciada no procede recurso alguno.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 125.- Las Resoluciones Administrativas emitidas por la Autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas: personalmente, por lista de acuerdos, por cédula fijada en estrados, por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la Gaceta Municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.



Privada San Antonio # 19 Nazas, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 09

ARTÍCULO 126.- Las Resoluciones Administrativas deberán ser notificadas personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal. En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará el citatorio en la puerta, asentando el actuario en el expediente, la razón de los hechos. La notificación se hará mediante cédula fijada en la puerta, asentando en autos la razón que corresponda.

Cuando se trate de notificaciones personales a cualquier particular o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para el actuario notificador cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 127.- Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la Ciudad de Nazas o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución. La cédula contendrá el contenido de la resolución que se notifica.

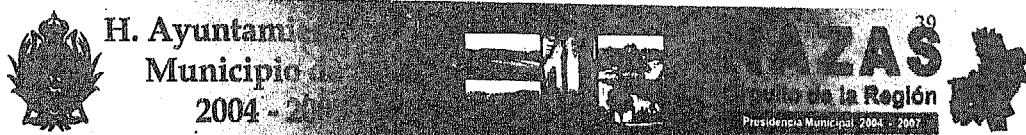
ARTÍCULO 128.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación o por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

ARTÍCULO 129.- Las notificaciones que sean personales y las que se fijen por estrados surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado. Lo publicado en la Gaceta Municipal tiene el carácter de notificación y surte efectos al día siguiente de su publicación. Los términos empezarán a contar al día siguiente en que surtan efecto las notificaciones.

ARTÍCULO 130.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos y ordenamientos municipales aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considerara como hecha y surtirá todos sus efectos.

El incidente de nulidad de notificaciones y de nulidad de actuaciones deberá hacerse valer ante el Juzgado Administrativo Municipal, con arreglo a las normas que precise el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 131.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 19:00 horas del día. La Autoridad Municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.



Privada San Antonio # 19 Nazas, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 09

ARTÍCULO 132.- En el caso del Juzgado Administrativo Municipal, se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y en todo caso:

- I. Cuando se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
- IV. Las resoluciones definitivas o interlocutorias; y
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

Las demás notificaciones del Juzgado Administrativo Municipal se harán por lista de acuerdos, la que se deberá publicar diariamente y surtirá sus efectos al tercer día de publicada.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 133.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinan en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos y ordenamientos aplicables. A falta de disposición expresa se estará a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

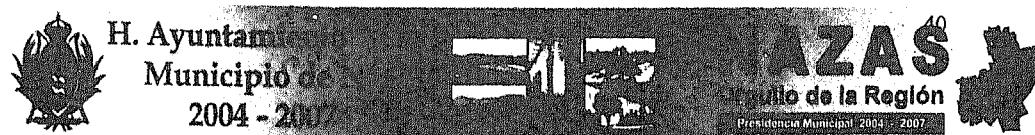
SECCIÓN SEGUNDA RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 134.- Toda resolución, determinación, o actuación de la autoridad municipal, en la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno y los demás reglamentos y ordenamientos legales aplicables, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad. Se exceptúa de lo anterior las resoluciones y actuaciones del Juzgado Administrativo Municipal, mismas que no admiten recurso de defensa alguno.

El recurso de inconformidad deberá interponerse por parte legitimada ante el Juez Administrativo Municipal dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique el acto de autoridad municipal que se impugna o se ejecute el acto o resolución correspondiente; de no hacerlo, la resolución, determinación o actuación de la autoridad municipal, quedará firme.

ARTÍCULO 135.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- i. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
- ii. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emanó la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fechas, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- iii. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado;
- iv. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- v. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- vi. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma; y
- vii. Exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso.



Privada San Antonio # 19 Názas, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 09

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Juez Administrativo Municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido, apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

ARTÍCULO 136.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Juez Administrativo Municipal señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Concluido el periodo probatorio y de alegatos, el Juez Administrativo Municipal emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los veinte días hábiles.

ARTÍCULO 137.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Juez Administrativo Municipal, en un plazo de diez días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Juez Administrativo Municipal la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los diez días hábiles siguientes.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 138.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales.

En un plazo no mayor de veinte días hábiles, el Ayuntamiento, realizando la investigación correspondiente y valorando las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia, emitiendo el resolutivo correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.



H. Ayunta
Municipio
2004 - 2007



Pívada San Antonio # 19 Názas, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 03 09

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA O ADICIÓN DEL BANDO Y LOS
ORDENAMIENTOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 139.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales podrá realizarse en todo momento y contendrá:

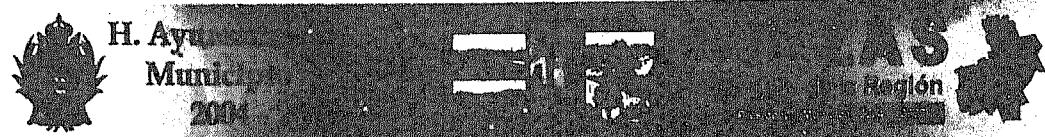
- I. Recepción de iniciativa;
- II. El Ayuntamiento admite o rechaza la iniciativa mediante el acuerdo correspondiente;
- III. Consulta pública, sólo cuando se trate de creación del Bando o modificaciones al presente Bando de Policía y Gobierno;
- IV. Presentar a consideración del pleno del Ayuntamiento el dictamen de la Comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación, así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal, así como de la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con el tema que se está tratando;
- V. Discusión y aprobación en su caso, en sesión pública ordinaria, cuando menos con el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes; y
- VI. Publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 140.- La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones del presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II. A los organismos municipales auxiliares; y
- III. A los miembros del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 141.- El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Para modificaciones al presente Bando de Policía y Gobierno se realizará una consulta ciudadana, a través de un foro de participación ciudadana, que tendrá como finalidad la recepción de las propuestas de reformas o adiciones, por parte de la Secretaría Municipal, quien por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento;
- II. Tratándose de la reglamentación municipal las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal, quien por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento;
- III. El pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública turnará para su estudio y valoración la iniciativa para que posteriormente se turne a la Comisión o Comisiones correspondientes para su estudio;
- IV. La Comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación, así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal emitirá su dictamen y lo someterá a la consideración, y en su caso, aprobación del pleno del Ayuntamiento. Para la aprobación de la referida iniciativa se requiere de las dos terceras partes de los integrantes presentes en sesión y se ordenará su publicación en la Gaceta Municipal; Para el caso de las iniciativas de expedición y reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias ante el Congreso del Estado en términos del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Durango; y
- V. Para que el Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales que expida el ayuntamiento, cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal.



Privada San Antonio # 19 Nazas, Durango.

Tel. Fax. (01 671) 766 02 66 766 08 09

ARTÍCULO 142.- El Ayuntamiento mediante resolutivo, emitirá convocatoria para la implementación del referéndum popular, cuando a juicio del mismo así se amerite.

ARTÍCULO 143.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

ARTÍCULO 144.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, la circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edictos en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad.

ARTÍCULO 145.- La Gaceta Municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de Nazas, Estado de Durango, de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos.

Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en la Gaceta Municipal adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su aparición.

Dicha publicación oficial del Gobierno Municipal estará a cargo del Secretario Municipal, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el segundo viernes de cada mes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando Municipal de Policía y Gobierno de Nazas entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Gaceta Municipal.

Dado en el Palacio Municipal de la Ciudad de Nazas, Dgo., a los veintidós días del mes de octubre del dos mil cuatro. Dan fe, Presidente Constitucional del Municipio de Nazas.- Secretario Municipal, Rubricas.

C. ALEONSO PALACIO JÁQUEZ
Presidente Constitucional del Municipio de Nazas

LIC. MARIO SÓLIS RENTERÍA
Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 003

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Adquisición de Vehículos de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39065002-003-04	\$2,500 Costo en compranET: \$2,000	26/11/2004	29/11/2004 11:00 horas	03/12/2004 11:00 horas	06/12/2004 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1480800016	Automóvil sedan 4 plazas	37	unidad
2	0000000000	Camioneta Pick-Up 4x2 (con torreta y sirena)	48	unidad
3	0000000000	Camioneta Pick-Up 4x2 (con sirena)	15	unidad
4	0000000000	Camioneta Pick-Up 4x4 (con torreta y sirena)	23	unidad
5	0000000000	Camioneta Pick-Up 4x4 (con sirena)	17	unidad

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.durango.compranet.gob.mx>, o bien en: Av. 5 de Febrero No. 218 Ote., Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango; con el siguiente horario: De 9:00 a 14:00 Hrs.

* La procedencia de los recursos ses: Local.

* La forma de pago es: En convocante. En efectivo, cheque certificado o cheque de caja expedido a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración. En compranET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 29 de noviembre de 2004 a las 11:00 horas en: Sala de Acuerdos del Secretariado Ejecutivo, ubicado en: Calle Hidalgo N° 328, Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 3 de diciembre de 2004 a las 11:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 6 de diciembre de 2004 a las 11:00 horas en Hidalgo No. 328, Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 3 de diciembre de 2004 a las 11:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 6 de diciembre de 2004 a las 11:00 horas en Hidalgo No. 328, Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* La(s) moneda(s) en que deberán cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

* Se otorgará un anticipo del 30 %.

* Lugar de entrega: Oficinas del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, los días De Lunes a Viernes en el horario de entrega: De 9:00 a 13:00 Hrs...

* Plazo de entrega: Dentro de los 30 días naturales posteriores a la firma del contrato respectivo

* Las condiciones de pago serán: Dentro de un plazo de 20 días naturales, contados a partir de la recepción de las facturas correspondientes, previa verificación de los bienes.

* Los criterios Generales de Adjudicación serán conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley en materia.

Durango, Durango 25 de noviembre de 2004

L.E.A. GERMAN OYOSA ROLDAN

Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública
Rúbrica



SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN NORMAL
ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

Núm. de autorización

J93100024



Entidad Federativa DURANGO

En EL AULA No. 3 siendo las 8:00 horas del día 9 del mes de JULIO de 1993 en LA ESCUELA J GUADALUPE AGUILERA con domicilio en CARRETERA PANAMERICANA KM. 55

Se reunió el jurado integrado por los C. Profesores

BLAS GALINDO GAIARZA

ENRIQUE GARCIA JIMENEZ

GABRIEL GONZALEZ ENRIQUEZ

UNESFORTE
ESCUELA NORMAL TURAL
"J. GUADALUPE AGUILERA"
CLAVE 100NP00050
JOSE GUADALUPE AGUILERA
CANATLAN, DGO.

Para realizar el examen profesional del (de la) pasante C

JOSE DEL CARMEN SANDOVAL PEREZ

con núm. de matrícula K100027 egresado (a) DE LICENCIATURA EN EDUCACION PRIMARIA quien se examinó con base en el documento recepcional denominado La desnutrición y el aprendizaje.

para obtener el título de LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

Se procedió a efectuar el acto de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública. Una vez concluido el examen el Jurado deliberó sobre los conocimientos y aptitudes demostrados y determinó

---APROBADO POR UNANIMIDAD---

A continuación el presidente del jurado comunicó al (a) C. sustentante el resultado obtenido y le tomó la protesta de ley en los términos siguientes

(PROTESTO DE LA PERSONA SUSTENTANTE)

LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

CON ENTUSIASMO Y HONRADEZ, VELAR SIEMPRE POR EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE ESTA ESCUELA QUE LE OTORGA SU TÍTULO Y CONTINUAR ESFORZÁNDOSE POR MEJORAR SU PREPARACIÓN EN TODOS LOS ORDENES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA?

Sí, protesto

SÍ. PROTESTO

SI ASÍ LO HICIERE USTED, QUE SUS ALUMNOS SUS COMPAÑEROS Y LA NACIÓN SE LO PREMIEN Y SI NO, SE LO

Terminado el acto se levanta, para constancia, la presente acta, que firman de conformidad el (la) sustentante, los integrantes del Jurado, el Subdirector Académico y el Director del plantel.

JOSE DEL CARMEN SANDOVAL PEREZ
NOMBRE Y FIRMA DEL (DE LA) SUSTENTANTE

JURADO

NOMBRE

BLAS GALINDO GALARZA

Presidente

FIRMA

ENRIQUE GARCIA JIMENEZ

Secretario

GABRIEL GONZALEZ ENRIQUEZ

Vocal

El Subdirector Académico

PABLO DEVORA ONTIVEROS

NOMBRE Y FIRMA

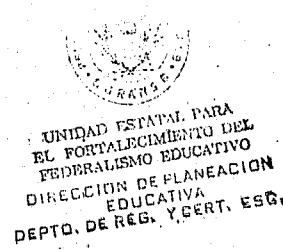
El Director

RODOIRO I. HODIGUIN

NOMBRE Y FIRMA

ENR

Vic. Bo.
El Jefe del Departamento de
Registro y Certificación Escolar

José Luis Ordaz Serrano

Miguel Angel D.
FECHA
22 JUL 1993

卷之三

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

Num de autorizaci*n*

tantale, les intégrantes du Jura, et Suisse. Ainsi que d'autres départs.

Num de autorizac

ESTATE PLANNING

11

1

Se ha elaborado integrado por los C. Profesores
DCCG, DCCM, DCCS, DCCB, DCCD.

RAFAEL HERNANDEZ CIGARROS
SEPTIMO BLOQUE TORREZ

Para realizar el examen profesional de la licenciatura C

con num de matrícula Rúmulo egresado del DE LICENCIATURA EN FONDEA

LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA

Se dirigieron a este lugar el Director general a las comunas establecidas por la Secretaría de Educación Pública una vez cumplido el examen el jurado debiendo sobre los conocimientos y aptitudes demostradas y determinarán

THE JOURNAL OF CLIMATE

A continuación se presentan los datos de consumo de agua en el año 2000.

564 *Journal of Health Politics*

COMENTARIO Y HOMENAJE, VELAN SIEMPRE POR EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE ESTA ESCUELA O
SE OTORGARÁ UN TÍTULO DE ACCREDITACIÓN.

ORDENES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA

SAS 10 MCIRE OSTE, OUT SUSTANCIOS SUS CONARABRAS Y LA MACIONES DE DIFERENTES PISOS SELECCIONADOS.

Aug 22 1933